



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**LAS PRINCIPALES CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA EN SITUACIONES DE
VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE CHICLAYO-PERÍODO
2016**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

BR. ROSA MAGALY SANTAMARÍA SÁNCHEZ

ASESOR:

DR. MANUEL ALEJANDRO BORJA ALCALDE

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO CIVIL

PERÚ-2018

PÀGINA DEL JURADO

Mgtr. Ana A. Ramos Gonzales

Presidente

Mgtr. Paola Callacná Sencio

Secretario

Dr. Jimmy Quispe de los Santos

Vocal

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi soporte y guía en cada momento de mi vida, permitiéndome llegar hasta esta fase de desarrollo intelectual.

A mis padres Simón e Isabel, por su apoyo constante y la confianza puesta en mí, por inculcarme valores de gran relevancia para mi formación personal ;y **a mis hermanos** Susy, Hernán y Mabel por su apoyo incondicional.

A Isolina Flores Jiménez, por ser una persona súper especial y brindarme su apoyo incondicional en cada momento y a lo largo de mi vida universitaria.

Magaly

AGRADECIMIENTO

A mis docentes por brindarme el apoyo constante en la realización de este trabajo de investigación, en especial al Dr. Manuel Borja Alcalde, por su esfuerzo y dedicación en el desarrollo del presente.

Al Mg. Aldo Zapata López, en calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, al permitirme recabar información en los juzgados que resultaban de suma importancia para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A la comunidad policial , a la comunidad jurídica de la Ciudad de Chiclayo, y en especial a las víctimas de violencia familiar, que resultan ser el eje principal del presente trabajo, en calidad de colaboradores a través de información brindada, que hicieron posible la realización de esta tesis.

La Autora.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **Santamaría Sánchez Rosa Magaly**, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede/filial Chiclayo, declaro que el trabajo académico titulado "LAS PRINCIPALES CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE CHICLAYO-PERÍODO 2016", presentada en 116 folios, para la obtención del grado académico / título profesional de Abogada ,es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis provenientes de otras fuentes de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración del trabajo académico.

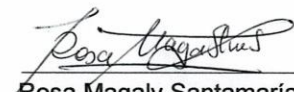
No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Chiclayo, Julio del 2018


Rosa Magaly Santamaría Sánchez

DNI: 77045008

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

Presento la Tesis titulada: “Las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección a la víctima en situaciones de Violencia Familiar en la Ciudad de Chiclayo-Período 2016”, cuya finalidad es conocer cuáles son las principales causas que generan que las medidas de protección dictadas ante situaciones de violencia familiar no lleguen a ejecutarse deviniendo en situaciones de vulnerabilidad a la víctima.

El trabajo de investigación consta de los siguientes capítulos: Capítulo I, que comprende el Problema de Investigación, Capítulo II, abarca el Marco Teórico, Capítulo III, que contiene el Marco Metodológico, por consiguiente el Capítulo IV que comprende los Resultados y discusión, finalmente se plantean las Conclusiones y Recomendaciones, así como las Referencias Bibliográficas y los anexos respectivos.

El presente trabajo es la plasmación de la inquietud personal y profesional por contribuir al mejoramiento de los problemas sociales actuales que enfrenta la sociedad; en razón de conocer las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección a la víctima en situaciones de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo-Período 2016, para, a raíz de ello proponer las posibles soluciones que contribuirá a reducir la violencia; buscando la protección de la víctima y sobre todo que la violencia llegue a desaparecer en su totalidad, que es precisamente a donde se quiere llegar, logrando la paz social.

La Autora.

INDICE

PAGINA DEL JURADO.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	v
PRESENTACIÓN.....	vi
INDICE.....	vii
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
I.-INTRODUCCIÓN.....	13
1.1.-Realidad Problemática.....	16
1.2.- Trabajos Previos.....	19
1.2.1.-Internacional.....	19
1.2.2.-Nacional.....	21
1.2.3.- Regional.....	22
1.3.-Teorías Relacionadas al Tema.....	23
1.3.1.-Teoría Unitaria o Doctrinaria de la identidad.....	23
1.3.2.-Teoría dualista o doctrina de la separación.....	24
1.3.3.- Teoría Autosatisfactiva de las medidas de protección.....	24
1.3.4...-Violencia Familiar.....	25
1.3.5.-Tipos de Violencia.....	27
1.3.6.-Principios Rectores.....	28
1.3.7.-Medidas de Protección.....	29
1.3.8.-Mecanismos de Protección-Legislación peruana.....	31
1.3.8.1.-Constitución Política del Perú.....	31
1.3.8.2.-Código Civil.....	32
1.3.8.3.-Código de Niños y Adolescentes.....	32
1.3.8.4.-Ley 30364.....	32

1.3.9.- Funciones de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las medidas de protección en violencia familiar.....	33
1.3.9.1.-Poder Judicial.....	34
1.3.9.2.-Policía del Perú.....	34
1.3.9.3.-Fiscalía de Familia.....	34
1.3.10.-Medidas de Protección- Derecho Comparado.....	34
1.3.10.1.-Ley Orgánica 1/2004- España.....	34
1.3.10.2.-Ley 7586-Contra la Violencia doméstica-Costa Rica.....	37
1.3.10.3.-Ley de Violencia Intrafamiliar 20066-Chile.....	39
1.3.10.4.-Ley 348-Bolivia.....	40
1.3.10.5.-Ley para la prevención y erradicación de violencia-México.....	41
1.3.10.6.-Ley N° 9283 de Violencia Familiar-Córdoba.....	44
DEFINICIONES.....	46
Agresor.....	46
Familia.....	46
Medidas de Protección.....	46
Víctima.....	46
Violencia.....	46
Violencia de Género.....	46
Violencia Intrafamiliar.....	46
1.4.-Formulación del Problema.....	47
1.5.-Justificación del Estudio.....	47
1.6.-Hipótesis.....	47
1.7.-Objetivos.....	48
1.7.1.-Objetivo General.....	48
1.7.2.-Objetivos Específicos.....	48
II.-MÉTODO:	49
2.1.-Diseño de Investigación.....	49
2.2.-Variables y Operacionalización.....	49
2.3.-Población y Muestra.....	53

2.4.-Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
2.5.-Método de análisis de datos.....	53
2.6.-Aspectos Éticos.....	54
III.RESULTADOS.....	55
3.1.-Cuestionario Nro. Uno.....	55
Tabla 1.....	55
Tabla 2.....	57
Tabla 3.....	58
Tabla 4.....	59
Tabla 5.....	60
3.2.-Cuestionario Nro. Dos.....	61
Tabla 1.....	61
Tabla 2.....	62
Tabla 3.....	63
Tabla 4.....	64
Tabla 5.....	65
Tabla 6.....	66
Tabla 7.....	67
Tabla 8.....	68
Tabla 9.....	69
3.3.-Cuestionario Nro. Tres.....	70
Tabla 1.....	70
Tabla 2.....	71
Tabla 3.....	72
Tabla 4.....	73
Tabla 5.....	74
Tabla 6.....	75
Tabla 7.....	76
3.5.-Expedientes Judiciales.....	77

IV.-DISCUSIÓN	86
V.-CONCLUSIONES	95
VI.-RECOMENDACIONES	96
VII.-REFERENCIAS	98
VIII.ANEXOS	101
CUESTIONARIO NRO. 1.....	101
CUESTIONARIO NRO.2.....	103
CUESTIONARIO NRO. 3.....	105
ENTREVISTA.....	107
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	113
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	114
ACTA DE ORIGINALIDAD DE TESIS.....	115
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION.....	116

RESUMEN

La presente investigación busca conocer “Las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección a la víctima en situaciones de Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo –Período 2016”, asimismo determinar si las medidas de protección adoptadas por el Estado resultan ser las más adecuadas y contribuyen a la reducción de la violencia o de alguna manera se requiere hacer cambios para su correcta ejecución.

Se trabajó con 15 policías que corresponden a la Comisaría de Familia de Chiclayo. Asimismo se trabajó con 06 jueces que asumen el cargo en los Juzgados de familia de la Ciudad de Chiclayo y con 50 víctimas de violencia familiar.

Luego se sistematizó en tablas y gráficos estadísticos pasando a la verificación de la hipótesis propuesta en la presente investigación, lo cual se llegó a confirmar, puesto que, a través de los resultados, se puede evidenciar que si bien se dictan medidas de protección cuya finalidad se centra en reducir y eliminar todo tipo de violencia contra la víctima; éstas no llegan a ejecutarse de manera correcta, existiendo causas que conllevan a su incumplimiento.

Por ende se llegó a confirmar la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación.

Palabras claves: Violencia, Familia, Protección.

ABSTRACT

The present investigation seeks to know "The main causes of non-compliance with the measures of protection to the victim in situations of Family Violence in the city of Chiclayo - Period 2016", also to be able to determine if the measures of protection adopted by the State turn out to be the most Adequate and contribute to the reduction of violence or in some way changes are required for its correct execution.

We worked with 15 police officers who correspond to the Chiclayo Family Police Station. Likewise, we worked with 06 judges from specialized family courts and 50 victims of family violence.

Then it was systematized in tables and statistical graphs, passing to the verification of the hypothesis proposed in the present investigation, which was confirmed, since through the results it can be evidenced that, although measures of protection are dictated in order to avoid More harm to the victim and to protect it, these do not come to be executed in a correct way existing causes that lead to their non-compliance.

Therefore, the hypothesis proposed in this research was confirmed.

Key words: Violence, Family, Protection.

I.-INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo conocer “las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección a la víctima en situaciones de Violencia Familiar en la Ciudad de Chiclayo-Período 2016”.

Para ello se diseñó y aplicó cuestionarios dirigido a los efectivos policiales de la Comisaría de Chiclayo, con la finalidad de obtener información respecto los problemas que conllevan a la inejecución de las medidas de protección dictadas por los Juzgados, siendo ellos los encargados de velar por su cumplimiento, según lo dispuesto por el Reglamento N° 009-2016-MIMP de la Ley 30364.

Asimismo, se aplicó cuestionarios a los jueces especializados en materia de Familia en la ciudad de Chiclayo, con la finalidad de obtener información respecto al cumplimiento o incumplimiento de las medidas de protección, siendo ellos los que constantemente son testigos del problema social, en su calidad de defensores de la justicia y quienes aplican la ley en su oportunidad.

Lo más importante y que resulta necesario mencionar, es que además de lo anteriormente indicado, también se realizó un trabajo de campo con 50 víctimas, que por su condición de tal han experimentado y vivido situaciones de violencia dentro de su esfera familiar, quienes a su vez el Juzgado ha otorgado medidas de protección, y siendo ellas quienes a mayor detalle pueden informar si se cumplen o no las medidas de protección establecidas en su favor.

En esencia este trabajo realiza un estudio de las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección y a la vez se convierte en el objeto de estudio.

Las medidas de protección se pueden definir como aquellas respuestas inmediatas que confiere el Juez, a fin de amparar a la víctima, confiriéndole la seguridad que sea necesaria, a efectos de evitar, siga siendo víctima y sienta que sus derechos personales están siendo protegidos, pero a partir de ahí surge el análisis cuando se necesita determinar si en realidad llegan a cumplirse, si resultan ser eficaces en la práctica, para ello resulta pertinente que, para eliminar un problema, se requiere en primer lugar identificar sus causas, analizar las consecuencias y en base a ello diseñar sus soluciones.

Si bien es responsabilidad del Estado frenar esta situación, resulta necesario considerar qué es lo que conlleva a que los mecanismos de protección que plantea no resulten ser lo suficientemente eficaces, teniendo en cuenta entre ellas: la voluntad de la víctima, el actuar de las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento, puesto que, como se aprecia cada vez que un juzgado ordena una medida de protección a favor de la víctima resulta que se le impone la prohibición de estar con una persona con la que quisiera estar, por cuestiones de seguridad.

En este contexto, cabe resaltar que las autoridades y la sociedad entera juegan un papel crucial, puesto que a medida que se eduque a la población y se logre concientizar y sensibilizar sobre la importancia de la familia y los grandes daños que generan la violencia dentro de ella, se podrá evitar y reducir en gran medida la violencia, es una tarea ardua, tal vez un poco compleja pero no imposible de lograr.

En concordancia con el problema de investigación se formuló la hipótesis, el cual se puede afirmar que las principales causas que generan el incumplimiento de las medidas de protección en situaciones de violencia familiar, son: las medidas de protección no resultan ser lo suficiente drásticas, el desconocimiento del Reglamento y la Nueva Ley 30364 por parte de las autoridades encargadas de velar por la ejecución de las medidas de protección, la inexistencia de una entidad encargada de hacer el seguimiento oportuno y ejerza un control para el cumplimiento de las medidas de protección ,además de ello cabe resaltar que, el Estado no provee de los recursos necesarios a los centros de salud, juzgados y efectivos policiales para la realización oportuna de su labor.

El trabajo de investigación, para una mejor comprensión ha sido estructurado en VI capítulos de la siguiente manera: **CAPITULO I:** Problema de investigación, Trabajos Previos, Teorías relacionadas al Tema, Formulación del problema, la justificación del estudio, así como las limitaciones, hipótesis y los objetivos, tanto generales como específicos; **CAPITULO II:** Marco Metodológico, en el que se incluye tipo de estudio y su diseño, variables y su operacionalización, la población y la muestra, las técnicas e instrumentos de la investigación, validez y

confiabilidad así como el método de análisis de datos y aspectos éticos; **CAPITULO III:** Resultados, detalla la descripción de la aplicación de los instrumentos; **CAPITULO IV:** En este capítulo se presenta la discusión de resultados; finalmente se plantean las conclusiones a las que se arribaron; así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos empleados en la presente investigación.

La Autora

1.1.-Realidad Problemática

La violencia familiar definida como intrafamiliar o de género, es un problema que se viene suscitando a través de los tiempos, siendo diversos los factores que contribuyen a ello, sin importar la clase social, religión y costumbres que adopte cada comunidad, teniendo deficiencias en su tutela en la sociedad local y nacional, pese a ser una lucha constante por parte del Estado a fin de evitarlo, haciéndose escasa la capacidad de poder satisfacer al llamado de auxilio que realizan las víctimas a través de sus denuncias, quienes muchas veces se ven en la obligación de callar el maltrato, porque ya no creen en la justicia, siendo así que el agresor continúa cometiendo actos de violencia sin temor alguno.

Por su parte, Estrada (2015) señala: “La violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar dentro del ámbito familiar. En la violencia hay una intencionalidad, la de someter, dominar y/o quebrar la voluntad del otro u otra en beneficio de los intereses del agresor”.

Cada vez se puede ser testigo que la violencia dentro del grupo familiar avanza, y esto se puede evidenciar a través de los medios de comunicación, que a diario informan respecto a las elevadas cifras de violencia existente, lo que a su vez alertan sobre el tema, y lo más preocupante es que a pesar que existen mecanismos para evitarlo, no se lleguen a cumplir, y el agresor continúe ejerciendo violencia a su libre albedrío, al considerar que la ley se lo permite.

Sin lugar a dudas este problema afecta a toda la sociedad y requiere de especial atención, considerando que la familia es el núcleo de formación, donde cada individuo, unido por lazos de sangre logra proyectarse y desarrollarse. Es en este contexto familiar, que empieza desde la infancia y la convivencia propia, donde cada miembro de la familia adquirirá habilidades y valores que lo ayudarán a formarse, y al conformar su propia familia seguirán el ejemplo que en su oportunidad adquirieron. Lo que a grandes rasgos, implica que, los conocimientos aprendidos de sus padres y demás personas de su contexto familiar, serán los modelos que requerirá el ser humano para fortalecer su identidad y poder relacionarse dentro de la sociedad. Los lazos creados serán

también significativos en el desarrollo de su personalidad, en consecuencia si no asume una conducta apropiada, se generarán problemas, asumiendo un modelo de conducta no aceptado por las reglas y normas de convivencia.

Es así que el Estado se ve enfrentado a nuevas tendencias que de una u otra manera generan diversas aspiraciones, tales como: evitar y erradicar la violencia en su totalidad, educar y concientizar a la sociedad formando un hogar en donde permanezca la paz, impulsar a que las normas se cumplan, con la finalidad de que los miembros que conforman la familia puedan desarrollarse de manera integral y que sus derechos humanos se vean reconocidos como tal, evitando daños a los mismos. Sin embargo, la realidad que se vive hoy en día es otra, pues como se aprecia, la administración pública, si bien es cierto, tiene un sistema institucional complejo destinado a la protección de las víctimas de violencia, se cuenta además con mecanismos inmediatos que buscan su protección, programas que buscan la reeducación del agresor, pero que muchas veces no suelen ser eficaces, y los organismos encargados de dar su correcta ejecución no siempre está lo suficientemente preparado para implementar y hacer un seguimiento oportuno para su cumplimiento, aun cuando se trata de personas que necesitan especial atención y ponen en riesgo tanto su salud como integridad, no se encuentra solución alguna, las cifras de víctimas aumentan progresivamente y los agresores por su parte continúan ejerciendo más violencia sin temor a ser castigados.

Esta problemática se manifiesta a nivel mundial dentro de la sociedad, tal es el caso de Panamá, según un informe de López (2015), se indica que:

“El Ministerio Público atiende 100 denuncias por violencia doméstica al mes. De esta manera durante los meses entre enero y junio del año 2015 atendió 126 denuncias de maltratos a menores de edad, 162 casos de lesiones psicológicas y 125 por lesiones personales. Como resultado de dichas denuncias la Fiscalía ha ordenado 533 medidas de protección por violencia doméstica”.

Otros de los casos es el de Guatemala, según un informe realizado por Grupo de Apoyo Mutuo (GAM, 2015) concluyó que “A pesar de haberse implementado medidas de protección para reducir la violencia intrafamiliar, pocos han sido los

avances en esa materia, por cuanto en los períodos comprendidos entre 2008-2011 el total de denuncias recibidos por estos casos es de 240,602”.

A su vez en Córdoba, a través de un informe realizado por la Subárea de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (IDI) (2016) ,precisa que la cantidad de denuncias ingresadas en la Capital de Córdoba durante los períodos de Setiembre a Agosto del año 2016 es de 18,249.

El Perú no es ajeno a esta problemática, Montañó (2016) informa que “desde el 25 de noviembre del 2015 el número de audiencias por violencia familiar se triplicó en la Corte Superior de Justicia de Arequipa”. Asimismo señala que, “en 1004 procesos se prohibió que el agresor se acerque a la víctima, en 803 casos se cortó la comunicación entre las partes y a 334 agresores se les ordenó que se retiren del hogar; el resto otras medidas y a su vez menciona que estas medidas deben ser supervisadas por la Policía Nacional, pero exceden sus capacidades”.

En la Región Lambayeque,Ortiz (2016) hace referencia que “las autoridades aprobaron la Ley N° 30364 de Violencia Familiar, la misma que consiste en tomar medidas de protección a las víctimas que vienen siendo atacadas por sus familiares, parejas o terceros”, lo que a su vez, supuestamente con ello cesaría la Violencia, sin embargo nos indica también que: “La Corte Superior de Justicia de Lambayeque (CSJL) informó que a través de los juzgados especializados de familia, desde que se puso en marcha esta ley hasta la fecha se han otorgado 2,308 medidas de protección a víctimas. Por su parte el Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Chiclayo reveló que de esta cifra, solo el 40% se está cumpliendo y ello se debe a la falta de acción que debe realizar la Policía Nacional”.

Dentro del contexto local, se pudo observar que las medidas de protección no se cumplen en la práctica por el agresor y se sigue agrediendo tanto física como psicológica a la víctima, lo que se corroboró a través de la información obtenida de las distintas manifestaciones de las mismas.

Para ayudar a revertir tal problemática se toma la decisión de conocer cuáles son las principales causas que generan el incumplimiento de las medidas de

protección a la víctima en situaciones de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo-Período 2016”.

Desde esta perspectiva para atender a la problemática, sugirió adoptar medidas más severas y recomendaciones para la correcta ejecución de las medidas de protección.

1.2.- Trabajos previos

En este acápite cito los estudios realizados que guardan relación con las variables de estudio y que respaldan el presente trabajo de investigación:

1.2.1.-Internacional:

En la investigación de Cifuentes (2009), en su Tesis titulada “Análisis Jurídico sobre la efectividad de las medidas de seguridad otorgadas a las mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar en el municipio de San Juan Sacatepèquez departamento de Guatemala”, realizado en la Universidad de San Carlos de Guatemala para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, señala como primera conclusión que:

“Por parte del Estado de Guatemala y de la sociedad civil, los esfuerzos para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres son mínimos, enfocándose a una actitud despreocupada, proyectándose en la investigación institucional en el municipio de San Juan Sacatepèquez, departamento de Guatemala, no aplica la justicia ni se toman medidas concretas”. (p.105).

En referencia a lo anteriormente acotado por la autora, las instituciones encargadas por velar por la tutela y salvaguarda de los derechos de quien es víctima de violencia muchas veces no garantizan estos derechos, debido a la falta de seriedad y compromiso que deben asumir las autoridades, a pesar de los esfuerzos que realiza el Estado a fin de evitar estas situaciones. Aplicando esta conclusión a nuestro país, es importante indicar que Perú no es ajeno al problema, siendo uno de los países que ante la necesidad de prevenir, erradicar y sancionar la violencia dentro de la esfera familiar ha creído conveniente la implementación de la Ley 30364, pero pese a los esfuerzos de combatir el

problema, no se ha logrado obtener cambios considerables, por cuanto las cifras de víctimas de violencia familiar ha seguido aumentando.

Ruíz (2015), en su tesis titulada: “Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer”, realizado en la Universidad Militar Nueva Granada de la Facultad de Derecho- Especialización en Mecanismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario Bogotá, Concluye que :

“En nuestro país abundan leyes que regulan situaciones lamentables como la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, pero lamentablemente estas leyes no son cumplidas y se convierten en letra muerta. Una de las posibles causas de esto es que a las autoridades administrativas, llámese Rama Ejecutiva del Poder Público, no acatan a cabalidad la normatividad, no cumplen la función de aplicar la norma tal cual como fue concebida y distorsiona su aplicación. De igual manera, la falta de recursos económicos para el desarrollo de políticas públicas que desarrollen y pongan en funcionamiento los mecanismos de protección en contra de la violencia intrafamiliar son limitantes para que los objetivos de la norma no se cumplan”.(p.42).

Sin duda, como precisa el autor las normas por sí solas no llegan a generar un cambio estructural en el comportamiento de los individuos, no se trata solo de implementar una serie de normas para cada problema social en específico, que en teoría persiguen la tutela de los derechos humanos, cuando en la práctica no logran cumplir su finalidad, teniendo en consideración que muchas veces el sistema no se encuentra lo totalmente preparado para acatar las normas establecidas, ya sea por diversos factores, como: la falta de recursos económicos, la ausencia de interés y seriedad por parte de las autoridades encomendadas para el cumplimiento de las leyes. Por tal razón, resulta necesario y conveniente pensar en cambios estructurales en las Políticas del Estado, tener en consideración que, antes de emitir una ley o norma, deben realizarse tareas de campo, conocer de primera mano el problema social, determinar las causas que conllevan a que se genere, analizar las consecuencias a las que se arriban y por último plantear las soluciones más acertadas, sólo así diremos que se está trabajando por el bienestar común.

1.2.2.-Nacional

Yáñez (2015), en su investigación titulada: "Ineficacia de las normas de protección contra la Violencia Familiar por inoperancia de los operadores jurídicos involucrados en su aplicación en el distrito judicial de Tacna años 2011-2012", realizado en la Universidad José Carlos Mariátegui-Moquegua para optar el grado académico de Magíster. Concluye que:

“Atendiendo a nuestra realidad social(altos índices de violencia familiar),el Estado emite una serie de normas de protección frente a la violencia familiar, en las que se destaca la posibilidad de otorgar a la víctima una suerte de tutela urgente, nos estamos refiriendo a las medidas de protección, las mismas que pese a no tener una enumeración limitativa devienen en ineficaces por no contar con un mecanismo de seguimiento que aseguren su ejecución y la pasividad de las autoridades encargadas de su aplicación, pues no pasan de ordenar el cese de todo acto de violencia y la prohibición de acoso a la víctima ,restando importancia a los demás supuestos contemplados en la norma, echándose abajo con ello los esfuerzos del Estado, en su política pública de erradicación de los niveles de violencia en el país”.

Este planteamiento hecho por la autora, corrobora nuestro criterio planteado en cuanto a la necesidad de la existencia de una entidad encargada de velar por el seguimiento oportuno para la correcta ejecución de las medidas de protección, así como, de ser necesario alguna modificación de las medidas que hayan sido otorgadas a la víctima; analizar qué cambios ha generado, cual es la eficacia de la misma, es decir, es necesario realizar un monitoreo constante de ello, caso contrario solo quedará en papel, y ello significará de por sí solo una denegación de justicia.

En la investigación realizada por Ventura (2016) titulada “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco-2014”, realizado en la Universidad de Huánuco, para obtener el título de abogada .Concluye:

“Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género”.

1.2.3.-Regional:

En la tesis de Chanamé & Lara (2011) titulada “Violencia Familiar y sus incidencias en los menores de edad en el distrito de Chiclayo en el Benio 2006-2007”,realizado en la Universidad Señor de Sipán para obtener el título de abogado, en su investigación precisan que:

“La violencia familiar trae grandes consecuencias en un hogar, cada uno de nosotros desde los rincones más profundos del país y en las clases sociales altas, en algún momento hemos sido víctima de violencia en sus diferentes clases, sin embargo nunca hemos protestado porque creemos que la violencia es parte de nuestra vida, lo que es un error garrafal, y nos damos cuenta que eso está conduciéndonos por el camino de la agresión, ira, rebeldía, delincuencia, pandillaje, suicidio, autoestima baja, por eso es indispensable comprender que es dentro del ambiente familiar, el principal factor que influye en la autoestima, donde los niños van creciendo y formando su personalidad”

Efectivamente, como señalan los autores antes citados, no se requiere solo el crear leyes, implementar una serie de normas, establecer reglamentos ni mucho menos crear una serie de penas que restrinjan la libertad, por cuanto a través de la propia historia criminológica se puede resaltar que no disminuye la criminalidad. Lo que se requiere es invertir a grandes rasgos en educación y crear una cultura de paz, sensibilizar a la población y mostrar el verdadero valor del respeto y amor que deben guardarse los miembros de la familia que unidos por lazos de sangre jamás se van a poder separar ni dañar, teniendo en cuenta que es a partir de la niñez donde se van adquiriendo ciertos modelos de conducta.

1.3.-Teorías con relación al tema de investigación

Escalante (2014) indica que “Para determinar la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad es necesario desarrollar la teoría Unitaria o Doctrinaria de la Identidad y la Teoría Dualista o Doctrina de la Separación, ambas pretenden explicar la naturaleza de las mismas”.

1.3.1.-Teoría Unitaria o Doctrinaria de la Identidad

(Escalante, 2014)

Establece que entre las penas y las medidas de seguridad no existe una diferencia, ambas persiguen los mismos fines, que es la prevención del delito, la respuesta jurídica a hechos prohibidos en la ley penal y el combate a la criminalidad. Esta teoría es defendida por los positivistas, quienes consideran a la pena como una forma de prevención general del delito, y a las medidas de seguridad como una prevención especial del delito; se considera que las medidas de seguridad someterán bajo su imperio a los sujetos considerados como anormales basándose en su perfil sociológico y psicológico. Los partidarios de estas teorías sostienen que tanto las penas como las medidas de seguridad, se identifican porque: a) Las dos son sanciones que se presentan como consecuencia jurídica del delito establecido en el ordenamiento jurídico. b) Las dos privan al delincuente de bienes o intereses jurídicamente protegidos, pero necesarios para impedir la reincidencia y prevención del delito. c) Las dos persiguen el mismo fin, la prevención del delito. d) Las dos son aplicadas por determinados órganos del Estado mediante un procedimiento preestablecido. (p.22-23).

1.3.2.-Teoría Dualista o Doctrina de la Separación

Esta teoría contradice la Doctrina de la Identidad, estableciendo que entre las medidas de seguridad y las penas existen diferencias marcadas, que son significativas al momento de hacer una comparación entre ambas, una de estas diferencias la encontramos en que sus efectos de prevención y corrección son eventuales y marginales, ya que estas no rehabilitan o reeducan, si no que al contrario castigan. Las medidas de seguridad por otra parte atienden las

circunstancias específicas de cada sujeto criminal, para que estos sean reinsertados correctamente en la sociedad, de esta manera se impide un peligro, en vez de retribuir la culpa del cometimiento de un ilícito. Los partidarios de esta teoría consideran que existen diferencias entre ambas instituciones, enumerando las siguientes:

- a) La pena representa un castigo o daño; la medida de seguridad tiende únicamente a la readaptación del individuo y a la defensa social.
- b) La pena es consecutiva de la comisión de un delito y se aplica en relación con su gravedad; la medida de seguridad se impone en razón de la peligrosidad del individuo.
- c) La pena se aplica al comprobarse la culpabilidad del autor del delito; la medida de seguridad es independiente de a esta y atiende a la peligrosidad del sujeto criminal.
- d) La pena debe durar o imponerse de manera proporcional al daño causado, mientras que las medidas de seguridad pueden ser aplicadas por un tiempo indeterminado.(p.24).

1.3.3.-Teoría Autosatisfactiva de las Medidas de Protección

Según Peryrano citado por Núñez & Castillo (2014), plantea que “las medidas autosatisfactivas son soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, despachables y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles. Importan una satisfacción definitiva de los requerimientos de sus postulantes y constituyen una especie de la tutela de urgencia que debe distinguirse de otras, como por ejemplo, de las diligencias cautelares clásicas”.

Refiere además que;

Las medidas de protección pueden llegar a ocupar un rol sustancial para remover “vías de hecho”, sin tener que recurrir para tal efecto a la postulación de diligencias cautelares que, como se sabe, ineludiblemente requieren la iniciación de una pretensión principal que, a veces, no desean promover los justiciables.

Por ello, respecto de las medidas autosatisfactivas, su carácter precautorio o cautelar es discutible, por cuanto para su atención no se requiere rigurosamente

el cumplimiento de ciertos requisitos válidos para las demás medidas. En efecto, las exigencias sobre “verosimilitud del derecho” y el “peligro en la demora” no parecen ser los términos de análisis para saber si un niño merece protección de que se trata, sino más bien la consideración, dentro de un balance de posibilidades, de que la situación se vuelva a repetir. Quien solicita o dispone la medida lo hace tanto por lo que ya ocurrió, como para evitar que la violación de la integridad del niño se reitere. Desde esa perspectiva no hay análisis de un derecho sustancial, como ocurre con las restantes medidas cautelares, en que se considera la verosimilitud del derecho cuyo reconocimiento se demanda mediante un juicio principal promovido o por promoverse, que se intenta asegurar a través de una medida.

La medida autosatisfactiva se obtiene en el ámbito de un proceso urgente, autónomo, dispositivo y contradictorio, con una bilateralidad de trámite rápido o posterior al despacho de la resolución.

1.3.4.-Violencia Familiar

Según se ha dejado asentado en el expediente 05927-2016;

“La familia es el núcleo básico de la sociedad y por ello resulta importante el estudio de la violencia intrafamiliar, no sólo porque causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia, sino también por las repercusiones que esto causa hacia el exterior; como, por ejemplo, la desintegración de los valores sociales e individuales, la disolución del núcleo familiar y el incremento de la delincuencia”.

La violencia es una acción ejercida por una o varios individuos que busca someter de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico, psicológica y moral de cualquier persona.

El Diccionario Jurídico del Perú (2007) lo ha definido como “Uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar su voluntad y obtener de él un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma”.

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG)(2011), en su informe “Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres”, define a la violencia hacia las mujeres como;

“Un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres”.

“La Violencia Familiar, es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros(as), con más derecho para intimidar y controlar”. (Expediente 5699-2016).

Ventura (2016), señala que;

“Cuando nos referimos a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional”.

La violencia familiar es uno de los principales problemas sociales y culturales a nivel global, atentando contra la dignidad del ser humano y sus derechos fundamentales como a la vida y la salud; perjudica el desempeño sicosocial de los miembros de la familia en todos los ámbitos de su vida, dentro y fuera del hogar, dificulta el aprendizaje y la socialización, afectando la calidad de vida de las personas, especialmente de los más vulnerables: mujeres, niños, niñas y adolescentes (NNA), poniendo en riesgo la salud física, mental y espiritual de las personas.(López & Lozano.2017: p.2)

Bardales (2018), precisa que “la violencia contra las mujeres y otros integrantes de la familia y la violencia de género que se expresa en diversos espacios sociales, muchas veces termina en expresiones extremas como las tentativas de feminicidio, que deja como consecuencia lesiones y problemas de salud graves

crónicos y permanentes, y los asesinatos de las mujeres, llamado feminicidio, lo que es una preocupación en nuestro país”.

1.3.5.-Tipos de Violencia

- a. Violencia Física: La Ley N° 30364, establece en su artículo 8° -inciso a)-: “Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.
- b. Violencia Psicológica: Al respecto La Ley N° 30364, establece en su artículo 8° -inciso b)-: “Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es “la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”.
- c) Violencia sexual: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) Violencia económica o patrimonial: La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad.

1.3.6.-Principios Rectores

En el “Protocolo de intervención para la atención, orientación y derivación de personas víctimas de violencia familiar” se describen los principios rectores a tener en cuenta durante la intervención y la atención a la víctima:

- a) Principio de Celeridad: Habida cuenta la naturaleza de las situaciones de violencia, es a todas luces irrescindible actuar con la mayor celeridad que los casos requieren en aras de articularse adecuadamente el procedimiento prejudicial (denuncia), judicial, psico-social y de las medidas de protección necesarias y adecuadas en cada caso, según la situación de riesgo. Al tratarse de un hecho de violencia dentro de la esfera familiar, es una situación que requiere de una pronta y veraz protección.
- b) Principio de Accesibilidad, trato y contención: Se debe generar un ámbito de accesibilidad, creándose adecuados canales de comunicación con la víctima, en pos de facilitarse la atención de la misma, otorgándosele confianza, seguridad y contención, respetándose su intimidad, su manera de expresarse y su estado emocional.
- c) Principio de Información: Es imprescindible ofrecer toda la información a las víctimas sobre sus derechos, conforme la nueva normativa jurídica y las alternativas de asistencia. La información debe ser clara, y sencilla a efectos de lograrse una adecuada comprensión. Como así también sobre las acciones legales que decida iniciar contra su victimario o agresor. En realidad lo que la víctima requiere es de especial atención, por tanto se le debe explicar de manera sencilla las acciones a tomar, evitando palabras rebuscadas que van a terminar por confundirlas.
- d) Principio de Confidencialidad y Reserva: Las actuaciones que se lleven a cabo deben realizarse con estricta Confidencialidad y Reserva respecto de toda la información resultante de las entrevistas, comunicándose a las

víctimas que los funcionarios intervinientes tienen la mencionada obligación.

- e) Principio de Igualdad: Es a todas luces necesario y de vital importancia el trato igualitario no discriminándose en razón del sexo, raza, clase social, edad, ocupación, religión, ideología, etc. Esto implica que, cualquier persona que ha sido víctima de violencia va a recibir apoyo de las autoridades sin ser discriminada.
- f) Principio de No Revictimización: Se debe evitar el fenómeno de la revictimización, lo cual sucede cuando las instituciones del Estado, sus representantes o quien preste servicios, a través de omisiones, acciones directas o trato discriminatorio, vuelven a vulnerar sus derechos, actuando contradictoriamente respecto al mandato de proteger, respetar y garantizar los Derechos de la Víctima.
- g) Principio de Acceso a la Justicia: Garantizar a las víctimas el acceso a la justicia con el fin de reparar los derechos conculcados. Esto implica que la justicia debe ser gratuita y evitar una serie de formalismos que no logren la finalidad de protección y generen demoras innecesarias.

1.3.7.-Medidas de Protección

Las medidas de protección se explican como requerimientos inmediatos que tendrá en cuenta el Estado a través de las autoridades que gozan de tal potestad, cuyo propósito es ofrecer auxilio inmediato a la víctima que viene siendo objeto de agresión, refugiando sus derechos humanos, de tal forma que se pueda eludir la prolongación de ésta y se llegue a mayores secuelas.

Se denominan medidas de protección a aquellos dispositivos que persiguen la tranquilidad de la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad dentro del seno familiar, de tal forma que se impida que el victimario continúe ejerciendo violencia sobre la víctima, colocando en riesgo su integridad y salud.

Es aquella Institución que garantiza y tutela la integridad de la víctima, buscando la protección inmediata de aquella persona que viene siendo agredida dentro de su esfera familiar, asegurando que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo.

Entre las definiciones que se han dado se encuentran las siguientes:

Díaz (2010), señala que;

“Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas”.

Por su parte el Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) (2011), define qué;

“Las medidas más comunes de protección de la víctima, tanto en los casos de acoso como en los supuestos de violencia. Sus elementos relevantes son los siguientes: 1) transmite al agresor el aviso formal de que su conducta es inaceptable, 2) transmite al agresor la idea de que, si persiste en su actitud, sufrirá graves consecuencias jurídicas”.

“Las medidas de protección constituyen un deber de protección, que tiene el Estado respecto de mujeres, niños, ancianos y demás agraviados. Pero pensar erradicar la denominada violencia doméstica exige, por lo tanto, revisar y romper cualquier atisbo de subordinación estructural, abarcando desde el ámbito educativo pasando por el socio-laboral, sin olvidarnos del jurídico político”. (Núñez & Castillo. 2014:p.95).

Martínez (2015), refiere que;

“Las medidas de protección son medidas inmediatas frente a aquellas conductas prohibidas que se desarrollen dentro del ámbito familiar que generaban daño en las víctimas de violencia familiar”.

Según Ruiz (2015)

“Las medidas que ordenan los defensores de familia, comisarios de familia, jueces y demás autoridades establecidas en la ley, para que cesen las actuaciones del agresor en contra de la víctima, se encuentran taxativas en la ley, no obstante, según las circunstancias, al autoridad competente tiene facultades de imponer las medidas necesarios para el cumplimiento de la protección a las víctimas”.

Pizarro (2017) precisa que; “Las medidas de protección son mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte de un agresor, asegurando de esta manera la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima. Dichas medidas son emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes los cuales son los Juzgados de Familia, los Juzgados Mixtos o en su defecto los Juzgados de Paz”.

Morales (2017), indica que “las medidas de protección pretenden prevenir, interrumpir e impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres”.

1.3.8.-Mecanismos de Protección - Legislación Peruana

En el Perú se ha normado una serie de mecanismos a fin de evitar la violencia familiar, es así que se cuenta con:

1.3.8.1.- Constitución Política del Perú

Como norma suprema consagra en su artículo 1° la “defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”.

Asimismo señala como derechos fundamentales de la persona el “Derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar”. Lo que implica a grandes rasgos que nadie puede ser objeto de amenazas ni mucho menos ser sometido a violencia que viole su tranquilidad humana.

1.3.8.2.-Código Civil

Por su parte el cuerpo normativo civil señala como causal de divorcio “La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias”, estipulado en el artículo 333 inciso 2.

1.3.8.3.-Código de Niños y Adolescentes

Con respecto a ello, el presente Código estipula en el artículo 75° la suspensión de la patria potestad, tras ejercer maltratos de manera física y psicológica, tal como se indica en su inciso e), siendo esto una sanción al hecho de violencia que ejerzan los padres sobre sus hijos al respecto. Puesto que como se señala en el artículo 74, son deberes y de los padres que ejercen la patria potestad sobre los hijos “Velar por su desarrollo integral”.

1.3.8.4.- Ley 30364

“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”-

El artículo 22° de la Ley N° 30364, dispone que las medidas serán dictadas por el Juez de Familia al análisis del caso en concreto, dándose una serie de medidas, tales como:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas

que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

5. Inventario sobre sus bienes.

Así como otras que se requiera, tal como se indica en el numeral seis de la presente.

Por su parte en el artículo 23° de la precitada Ley, “la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medias de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna”.

Desde esta perspectiva podemos afirmar que, con referencia a lo precisado por los autores, es pertinente que se busquen alternativas de solución apropiadas y eficaces a fin de mitigar el problema de la violencia familiar, no basta solo con la abundante legislación que posee el país, pues pese a la existencia de leyes, el problema sigue presentándose a grandes rasgos.

1.3.9.-Funciones de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las medidas de protección en violencia familiar

1.3.9.1.- Poder Judicial

El Juzgado de Familia recibe la denuncia remitida por la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta o la Policía Nacional; cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio adicionales, si lo considera necesario.

El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Asimismo, el Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del

riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada.

1.3.9.2.-Policía Nacional del Perú

El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, según lo precisado en el artículo 22, está obligado a recepcionar y tramitar cualquier denuncia independientemente de su especialidad, ya sea interpuesta por la misma víctima o una tercera persona en su representación que conozca de tal hecho, sin necesidad de encontrarse investida de representación legal.

El artículo 45 de la precitada Ley indica que “la Policía es el ente encargado de la ejecución de las medidas de protección, por lo tanto deberán contar con un mapa goerreferencial con todos los datos de las víctimas, deber emitir un informe de manera periódica al Juzgado, dando cuenta de la ejecución de las medidas de protección”.

1.3.9.3.- Fiscalía de familia o mixta en casos de víctimas vulnerables

“En caso que las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de vulnerabilidad, el Juzgado de Familia comunica a la Fiscalía de Familia o Mixta para su participación en el proceso especial”.(Artículo 32 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP).

1.3.10.-Medidas de Protección-Derecho Comparado

1.3.10.1.- Ley Orgánica 1/2004- Medidas de Protección- España

En su exposición de motivos, la presente ley indica que “La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”.

El artículo 61 prescribe lo siguiente: “En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente deberá pronunciarse en todo

caso, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, especialmente sobre las recogidas en los artículos 64, 65 y 66, determinando su plazo y su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas”.

A su vez, el artículo 64 de la presente ley, precisa respecto de “las medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones”.

En su acápite 1, indica que: “El Juez podrá ordenar la salida obligatoria del inculpado por violencia de género del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo”.

En su acápite 2, precisa que “El Juez, con carácter excepcional, podrá autorizar que la persona protegida concierte, con una agencia o sociedad pública allí donde la hubiere y que incluya entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas, la permuta del uso atribuido de la vivienda familiar de la que sean copropietarios, por el uso de otra vivienda, durante el tiempo y en las condiciones que se determinen”.

En su acápite 3, señala lo siguiente “El Juez podrá prohibir al inculpado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella”.

Podrá acordarse la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar de inmediato su incumplimiento.

El Juez fijará una distancia mínima entre el inculpado y la persona protegida que no se podrá rebasar, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

Con respecto al acápite 4, se precisa que “La medida de alejamiento podrá acordarse con independencia de que la persona afectada, o aquéllas a quienes se pretenda proteger, hubieran abandonado previamente el lugar”.

5. El Juez podrá prohibir al inculcado toda clase de comunicación con la persona o personas que se indique, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

6. Las medidas a que se refieren los apartados anteriores podrán acordarse acumulada o separadamente.

El Artículo 65 de la Ley, refiere a “las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores”, señalando que “el Juez podrá suspender para el inculcado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los menores que dependan de él. Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad y, en su caso, la guarda y custodia, el acogimiento, la tutela, la curatela o la guarda de hecho de los menores. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución”.

El Artículo 66, establece la “Medida de suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores”, estipulándose lo siguiente: “El Juez podrá ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculcado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él”.

A su vez en el Artículo 67, hace referencia a la “Medida de suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas”, precisando que “El Juez podrá acordar, respecto de los inculcados en delitos relacionados con la violencia a que se refiere esta Ley, la suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas, con la obligación de depositarlas en los términos establecidos por la normativa vigente”.

1.3.10.2.- Ley 7586- Contra la violencia doméstica-Costa Rica -Medidas de protección

Esta ley estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 3: “Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica, la autoridad competente podrá acordar cualquiera de las siguientes medidas de protección”:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste, se utilizará la Fuerza Pública.
- b) Fijarle, a la persona agredida, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras, si así lo solicita.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia doméstica, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes. Esta medida se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas citadas en el inciso a) del artículo 2 de esta ley.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor.
- f) Suspenderle provisionalmente, al presunto agresor, la guarda crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Confiar la guarda protectora a quien la autoridad judicial considere idóneo para esa función, si tal guarda ha sido encargada al presunto agresor, cuando la víctima sea menor de edad, discapacitada física o mental o se

trate de una persona de sesenta años o más, que no pueda valerse por sí misma.

- j)** Prohibir, al presunto agresor, que perturbe o intimide al cualquier integrante del grupo familiar.
- k)** Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio, permanente o temporal, de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- l)** Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con la Ley de Pensiones Alimenticias. Una vez fijada, de oficio se testimoniarán piezas y se remitirán a la autoridad judicial correspondiente.
- m)** Disponer el embargo preventivo de los bienes del presunto agresor, por un plazo no mayor de tres meses, contando a partir de la fecha en que se ejecute la resolución que lo ordene. Para aplicar esta medida, no será necesario ningún depósito de garantía ni el pago de honorarios ni de otros gastos. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- n)** Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- o)** Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- p)** Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

- q) Ordenar, al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar a su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en el mismo proceso, mediante el embargo y remate de los bienes necesarios para cubrir los daños ocasionados, a juicio de la autoridad judicial competente.

- r) Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

1.3.10.3.-Ley de violencia intrafamiliar-Chile- Ley 20066

La normativa Chilena plantea lo siguiente:

Artículo 8°.- Sanciones

“Se castigará el maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, atendida su gravedad, con una multa de media a quince unidades tributarias mensuales a beneficio del gobierno regional del domicilio del denunciante o demandante, para ser destinada a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado”.

En este caso existe un plazo para que el condenado pague la multa, esto es “dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la sentencia”, sin embargo esto puede prorrogarse siempre y cuando existan motivos fundados por parte del juez. De incumplirse lo que ha decretado el tribunal, esto será materia de sanción de acuerdo a lo que dispone el Código de Procedimiento civil en su art.240, en el que se precisa lo siguiente: “El que quebrante lo ordenado cumplir será sancionado con reclusión menor en su grado medio a máximo”.

La presente Ley precisa como “Medidas accesorias”, las siguientes: Se le obliga a la persona que ejerció violencia tener que abandonar el lugar que comparte con la víctima, se le prohíbe acercársele a cualquier lugar que ella frecuentare. Si se diera el caso que ambos laboren en el mismo lugar , se oficia al empleador o director del establecimiento a fin de que pueda tomar las precauciones que resulten necesarias.

Del mismo modo existe la Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego, informándose para tal fin a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo.

Otras de las medidas adoptadas y que es muy importante mencionar, es La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término”. Es una muy buena medida puesto que, a medida que al agresor se someta a terapias psicológicas su conducta o comportamiento podrá mejorar, siendo necesario la ayuda de los expertos.

De igual forma se tiene la Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.

La ley de Chile señala que “El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, atendidas las circunstancias que las justifiquen”. Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron.

1.3.10.3.-Ley 348- Bolivia

Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia

En la normativa de Bolivia, se dispone lo siguiente:

El Artículo 35, refiere lo siguiente: “las medidas de protección que han de adoptarse en situaciones de violencia familiar”, son: Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de

propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.

De la misma manera podrá “Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes”.

A su vez ha considerado la necesidad de “Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia”.

Otra de las medidas que se adopta en el cuerpo normativo es la de “Restituir a la mujer al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad”.

Entre otras como: “Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia”; “Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia”; “Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos”; “Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima” y las demás que logren garantizar la integridad y tranquilidad de la víctima”.

1.3.10.5.-Ley para la prevención y erradicación de la violencia familiar del Estado de México

En México en cuanto a la normativa establecida en situación de violencia familiar, en su Artículo 57 A, establece como “órdenes de protección de emergencia” las siguientes:

- a) Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

- b) Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- c) Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;
- d) Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- e) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;
- f) Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o video, en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima su imagen o imágenes que supongan un daño a sus derechos de personalidad; y
- g) Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

Las autoridades en casos de emergencia además de lo establecido en el presente Artículo deberán de realizar las acciones que estimen pertinentes conforme a lo previsto en la presente normativa garantizando el respeto a los derechos humanos.

Artículo 57 B. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

- i. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución de seguridad pública o privada, independientemente si las mismas se encuentran registradas o bajo resguardo conforme a la normatividad de la materia, así como las armas punzocortantes y punzo

contundentes, independientemente de su uso, hayan sido empleadas o no para amenazar o lesionar a la víctima;

- ii. Prohibición de la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio común previo inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- iii. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
- iv. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- v. Acceso al domicilio en común, de autoridades o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- vi. Posesión temporal exclusiva de la solicitante sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- vii. Establecer el derecho de visitas o convivencia asistida o supervisada por la autoridad competente en materia de familia, niñas, niños y adolescentes. En caso de que la autoridad jurisdiccional lo estime necesario la suspensión o restricción temporal al agresor a las visitas y convivencia con sus descendientes en los términos de la legislación civil;
- viii. La persona agresora deberá asistir a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas y privadas debidamente acreditadas.

El incumplimiento, desobediencia o resistencia a estas medidas será sancionado con multa o arresto de hasta 36 horas. En caso de volver a incumplir, desobedecer o resistirse a esas medidas, la pena aumentará.

1.3.10.6.- Ley de Violencia Familiar-Ley N° 9283-Córdoba

El artículo 21 de la Ley de Córdoba, establece como medidas preventivas, las siguientes:

- a) Disponer la exclusión del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales, labrándose inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar;
- b) Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que hubiere salido del mismo con motivo de los hechos denunciados y por razones de seguridad personal;
- c) Disponer -inaudita parte- cuando razones de seguridad lo aconsejen, el inmediato alojamiento de la o las víctimas en el establecimiento hotelero o similar más cercano al domicilio de éstas. Asimismo, en todos los casos, podrá disponer que el alojamiento temporario sea en la residencia de familiares o allegados que voluntariamente acepten lo dispuesto. La lista de los establecimientos hoteleros o similares, será provista por el Tribunal Superior de Justicia y con cargo a la partida presupuestaria que anualmente asigne, a tal fin, el Poder Ejecutivo Provincial;
- d) Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente también la víctima;
- e) Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar, en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho; f) Incautar las armas que el agresor tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia en sede judicial;
- g) En caso que la víctima fuere menor o incapaz, puede otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de situación;
- h) Establecer, si fuere necesario y con carácter provisional, el régimen de alimentos, tenencia y de visitas, mientras se inician, sustancian y resuelven estas cuestiones por el trámite que para ellas prevén las normas procedimentales en vigencia;

i) Solicitar las acciones previstas en el inciso g) del artículo 33 de la presente Ley -Programa de Erradicación de la Violencia Familiar-, y

j) Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación.

En el Diario la Voz-Córdoba (2016), indica que “El Tribunal Superior de Justicia dispuso el uso de dispositivos duales de protección a la vida y la integridad psicofísica de las víctimas de violencia familiar o de género, y autoriza a los jueces a imponer a los presuntos agresores en uso de tobilleras electrónicas”.

El procedimiento del uso de las tobilleras consiste en que la víctima, deba portar un equipo electrónico, que es parecido a un teléfono celular, permitiéndole registrar cualquier acercamiento que ejerza el agresor.

“Destaca la información que cuando se detectara una proximidad inferior a los 1.500 metros entre denunciante y denunciado, el dispositivo dual emitirá una alerta a un centro de monitoreo a cargo de la Policía de la Provincia”.

“Según la reglamentación, la entrega de los dispositivos duales será determinada por un juez con competencia en Violencia Familiar y de Género, que deberá evaluar los indicadores de gravedad, registrados en el anexo del formulario de denuncia; las constancias de la causa; y el informe elaborado por los equipos técnicos del Poder Judicial sobre la conveniencia de utilizar el sistema en el caso concreto”.

Es importante hacer hincapié en este tipo de medida adoptada, pues el sólo hecho de dictar una medida como la prohibición de acercamiento del agresor a la víctima no va a generar un cumplimiento de por sí , ya que es fácil de incumplir, al no haber un medio que pueda restringirlo, sin embargo en Córdoba al adoptar esta medida (tobilleras electrónicas) tendrán un mejor control sobre el cumplimiento de esta medida, permite que la víctima pueda retomar sus actividades cotidianas fuera y dentro de su residencia, sin quedar desprotegida por el Estado.

DEFINICIONES:

Agresor:

Es aquel sujeto que comete una acción violenta sobre otra con la intención de causarle daño y someterla bajo sus órdenes.

Familia:

Es la base de la sociedad, la misma que se encuentra conformada por un grupo de personas que van a estar unidas por vínculos o lazos sanguíneos, quienes conviven y comparten una vida en común así como un proyecto de vida.

Medidas de Protección:

Son aquellos mecanismos inmediatos que el Estado ha adoptado a fin de proteger a la víctima que viene siendo objeto de violencia y lograr la protección de su integridad física y psicológica, quien a su vez requiere de especial atención.

Víctima:

Aquella persona que sufre un daño o perjuicio a causa de un suceso determinado.

Violencia:

Se puede definir como aquel uso de fuerza de un sujeto para lograr someter a otro e imponerle acate sus órdenes.

Violencia de género:

Aquel tipo de violencia sea física o psicológica que es ejercida a contra cualquier persona sobre la base de sus sexo.

Violencia intrafamiliar:

Denominada también como violencia familiar, siendo aquella que se origina dentro del seno del hogar bajo cualquier modalidad de violencia, que puede ser física, psicológica o moral colocando en situación de riesgo a la víctima.

1.4.-Formulación del Problema

La problemática descrita en líneas arriba, llevó a formular la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las principales causas del incumplimiento de las medidas de protección a la víctima en situaciones de Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo-Período 2016?

1.5.-Justificación del Estudio

En la práctica, nuestro Ordenamiento Jurídico vigente si bien adopta una serie de mecanismos para la protección de la víctima de violencia familiar, ésta no viene tutelando sus derechos, por cuanto no resultan ser eficaces, y es necesario que la sociedad se mantenga alerta de esta realidad.

Resulta necesario analizar y evaluar el cumplimiento de las medidas de protección dadas a favor de la víctima, así como proponer medidas más severas, con el objetivo de que el Estado logre realmente prevenir y erradicar la violencia dada en la esfera familiar.

Por consiguiente la investigación persigue que la comunidad académica pueda entender que los mecanismos de protección no llegan a ejecutarse, por ende no protegen a la víctima, de tal forma que puedan coadyuvar y tomar interés especial en la erradicación del problema conllevando a la paz en sociedad.

1.6.-Hipótesis

H1: Las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección adoptadas en situaciones de violencia familiar en la Ciudad de Chiclayo-Período 2016", son:

- i. Las medidas de protección no resultan ser lo suficiente drásticas.
- ii. Desconocimiento del Reglamento y La nueva Normativa 30364 por parte de las autoridades, que impide cumplir con sus funciones bajo los parámetros de la Ley.

- iii. La inexistencia de una entidad encargada de velar por el seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección.
- iv. El estado no provee de recursos, medios logísticos necesarios y las comodidades en infraestructura a los juzgados y efectivos policiales.

1.7.-Objetivos:

1.7.1.-Objetivo General:

- a. Conocer cuáles son las principales causas que conllevan a que no se cumpla con la aplicación de las medidas de protección a la víctima en situaciones de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo-Período 2016”.

1.7.2.-Objetivos Específicos:

- i. Analizar si las medidas de protección resultan eficaces en la práctica y llegan a cumplirse por el agresor.
- ii. Determinar el rol de las autoridades competentes en dar cumplimiento efectivo de las medidas de protección a las víctimas de violencia.
- iii. Proponer la aplicación de medidas más gravosas y criterios para el seguimiento oportuno y correcta ejecución de las medidas de protección.

II.-MÉTODO

2.1.-Método de investigación:

El tipo de investigación empleado es el explicativo en razón a que da a conocer un hecho y explica la causa de ese determinado evento. El diseño usado es el cuantitativo porque se han establecido hipótesis, variables y población.

2.2.-Variables y Operacionalización

A continuación se presentan las siguientes variables:

V x: Independiente:

- a) Las medidas de protección no resultan ser lo suficiente drásticas.
- b) Desconocimiento del Reglamento y La nueva Normativa 30364 por parte de las autoridades competentes para hacer cumplir las medidas de protección.
- c) La inexistencia de una entidad encargada de velar por el cumplimiento de las medidas de protección.
- d) El Estado no provee de recursos, medios logísticos necesarios y las comodidades en infraestructura a los centros de Salud, juzgados y efectivos policiales.

V y: Dependiente:

Incumplimiento de las medidas de protección.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>a) Las medidas de protección no resultan ser lo suficiente drásticas.</p> <p>b) Desconocimiento del Reglamento y La nueva Normativa 30364 por parte de las autoridades competentes para hacer cumplir las medidas de protección.</p>	<p>-MEDIDAS DE PROTECCIÓN:</p> <p>“Las medidas de protección constituyen un deber de protección, que tiene el Estado respecto de mujeres, niños, ancianos y demás agraviados. Pero pensar erradicar la denominada violencia doméstica exige, por lo tanto, revisar y romper cualquier atisbo de subordinación</p>	<p>Se hace referencia a que las medidas de protección no resultan ser lo suficiente drásticas, en cuanto, se ve en la realidad que, lejos de combatir la violencia, las cifras de víctimas de este problema social aumentan de manera desconsiderable, por tanto no garantizan sus derechos como tal.</p>	<p>Normativa (Jurídica)</p> <p>Dependencia Policial</p>	<p>1) Constitución Política del Perú.</p> <p>2) Código Civil</p> <p>3) Código de Niños y Adolescentes</p> <p>4) Ley 30364.</p> <p>A.-Comisaría de Familia</p>	<p>Nominal</p>

<p>c) La inexistencia de una entidad encargada de velar por el cumplimiento de las medidas de protección.</p> <p>d) El Estado no provee de recursos, medios logísticos necesarios y las comodidades en infraestructura a los centros de Salud, juzgados y efectivos policiales.</p>	<p>estructural, abarcando desde el ámbito educativo pasando por el socio-laboral, sin olvidarnos del jurídico político". (Núñez & Castillo. 2014:p.95).</p>		<p>Económica</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Centro de Salud (Programa Mamys). ✓ Juzgados de Familia. ✓ Comisarías 	
---	---	--	------------------	---	--

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Incumplimiento de las medidas de protección.</p>	<p>INCUMPLIMIENTO: Ruíz, Rojas, Romero, Rubiano y Zuleta (2014). “Al no cumplir las normas, estaríamos de alguna manera violando nuestra identidad y el orden que se ha impuesto, además de traer desorden y disputas”</p>	<p>Se habla de incumplimiento cuando a un individuo o sujeto se le ha establecido una regla o norma a la que tiene que someterse y acatarla, en consecuencia, si éste no obedece al mandato, estaremos frente a un desacato a la autoridad.</p>	<p>a) Población Vulnerable. b) Juzgados de Familia. c) Comisarías. d) Centros de Salud</p>	<p>1) Víctimas 2) Expedientes judiciales 3) Jueces</p>	<p>NOMINAL</p>

2.3.-Población y Muestra.

Dada la naturaleza del trabajo, la población y muestra está desarrollada de la siguiente manera:

2.3.1.-Población (N)=

- a) Los Policías de la comisaría de Familia-Chiclayo.
- b) Los jueces de los Juzgados especializados de Familia.
- c) Las víctimas de violencia Familiar.

2.3.2.-Muestra (n)=

Se presenta un muestreo selectivo por conveniencia del autor, debido a que la investigación desarrollada en base a una ciencia que no es exacta ni perfecta, es por ello que, se ha elegido un grupo experimental, no se ha aplicado fórmula para el desarrollo del estudio.

- a) 15 policías de la comisaría de Chiclayo.
- b) 06 jueces de los Juzgados especializados de Familia.
- c) 50 víctimas de Violencia familiar.

2.4.-Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica e instrumento de recolección de datos a emplear en esta investigación es la Encuesta, la misma que será aplicada mediante el instrumento denominado cuestionario. Este instrumento está dirigido a los jueces de familia, a los efectivos policiales, y a las víctimas de violencia familiar.

Además de ello se recurrió a la entrevista dirigido a la Directora del programa "Mamys".

2.5.-Método de análisis de datos

El método de análisis de datos empleado en esta disquisición ha sido el inductivo, en razón a que se ha desarrollado teniendo en cuenta la problemática actual y los casos 25 que se han analizado en esta exposición, los cuales están íntimamente ligados al problema del incumplimiento de las medidas de protección en situaciones de violencia familiar.

2.6.-Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación se realizó en base a los aportes teóricos de diferentes autores, los cuales han sido correctamente citados previamente, así como, plasmados en las referencias bibliográficas, las cuales se han basados netamente en las normas APA.

Asimismo, los resultados obtenidos a través de esta investigación se han realizado de una manera clara y concisa; basándose en las premisas ubicadas en el instrumento del presente trabajo, el cual ha permitido obtener la opinión de las personas en base al tema tratado.

Finalmente, los resultados obtenidos se relacionan directamente con los aportes teóricos mencionados previamente a través de esta investigación; teniendo en cuenta que ambos tienen un mismo objetivo, el cual es mencionar los diferentes aspectos relacionados al tema del presente trabajo de investigación.

III: RESULTADOS

3.1.-RESULTADOS

En el presente capítulo, se dan a conocer los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los efectivos policiales de la Comisaría de Familia de la Ciudad de Chiclayo, con respecto a las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección adoptadas en violencia familiar.

Estos resultados se muestran mediante tablas con porcentajes, gráficos y frecuencias con la finalidad de que los lectores entiendan mejor la investigación.

3.1.1. Cuestionario Nro. 1

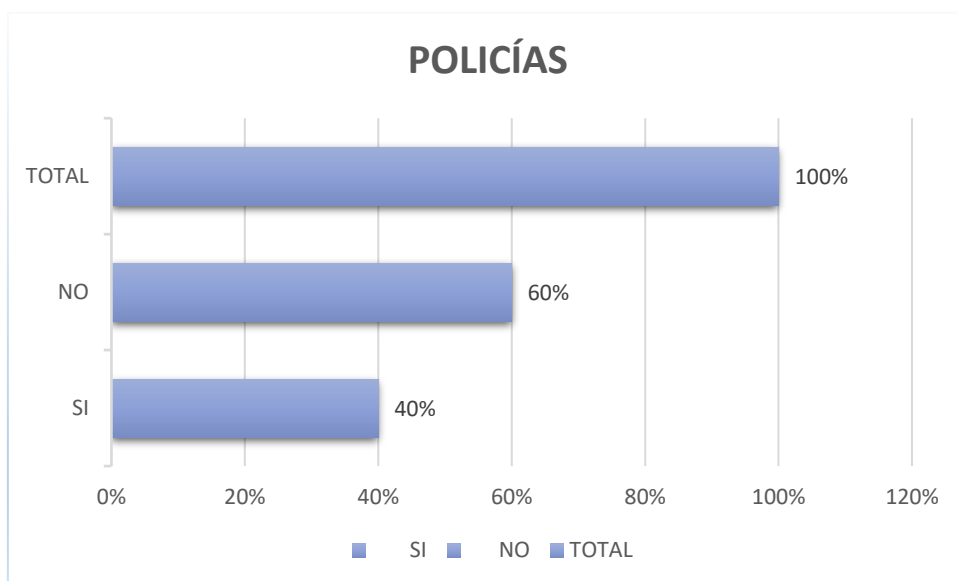
Tabla 1

¿Considera Ud., que el personal de la Policía de Familia de Chiclayo, tiene pleno conocimiento de la Ley N° 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar" y su reglamento D. S. N° 009-2016-MIMP?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	6	40%
NO	9	60%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 15 efectivos policiales de la Comisaría de Familia.

Figura 1



Fuente: Cuestionario aplicado a 15 efectivos policiales de la Comisaría de Familia.

De la tabla y Figura 1, se aprecia que de los 15 encuestados 6 respondieron de manera afirmativa y 9 respondieron de manera negativa, es decir, en gran parte desconocen la ley 30364 “La nueva Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”.

Tabla 2

¿Cree Ud., que las Secciones de Familia de la Comisaría de Chiclayo, cuenta con personal y medios logísticos suficientes para realizar su función?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	33%
NO	10	67%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 15 efectivos policiales de la Comisaría de Familia.

Figura 2



Fuente: Cuestionario aplicado a 15 efectivos policiales de la Comisaría de Familia

Se puede apreciar que 5 respondieron de manera afirmativa, sin embargo 10 respondieron de manera negativa, de lo que cual se deduce que, no cuentan con los medios y recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

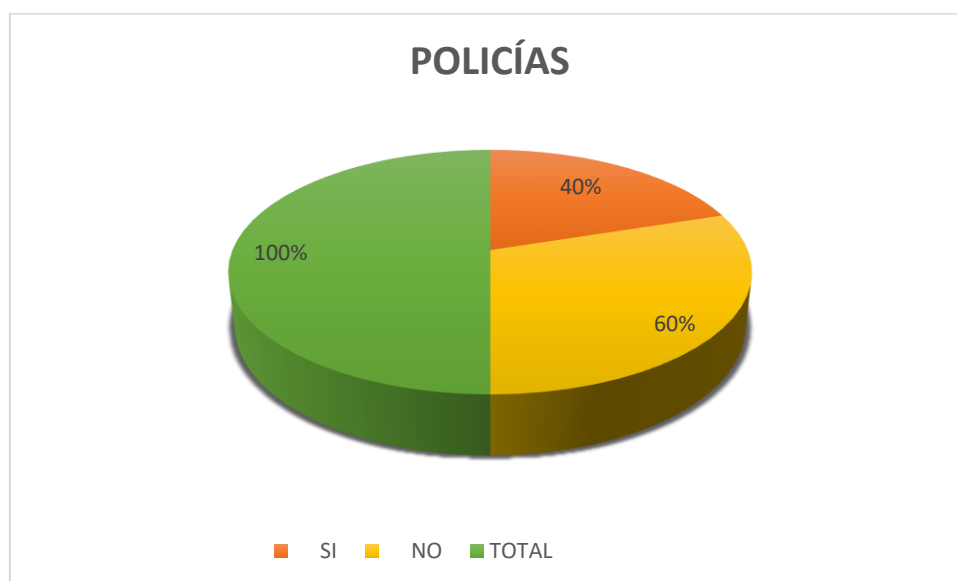
Tabla 3

¿Se le capacita acerca de cómo actuar bajo los parámetros y exigencias de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	40%
NO	9	60%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 15 efectivos policiales de la Comisaría de Familia

Figura 3



Fuente: Cuestionario aplicado a 15 efectivos policiales de la Comisaría de Familia

De la anterior tabla y figura anterior, se tiene que 6 respondieron de manera acertada, y 9 de manera negativa, de lo cual se obtiene que, no se capacita constantemente a la comunidad policial para realizar sus funciones de acuerdo a los estándares que establece el Reglamento.

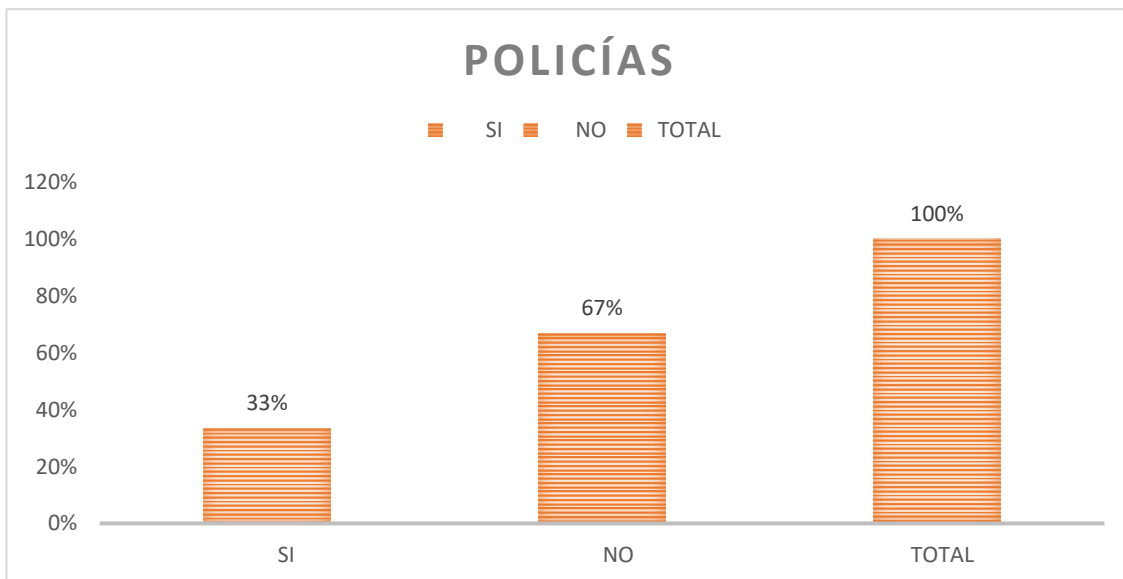
Tabla 4

¿Cree Ud., que el ambiente en donde funcionan las Secciones de Familia de las Comisarías de Chiclayo, es adecuado para la atención al público?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	33%
NO	10	67%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 15 efectivos policiales de la Comisaría de Familia

Figura 4



Fuente: Cuestionario aplicado a 15 efectivos policiales de la Comisaría de Familia

A la interrogante planteada se puede obtener como resultados que 5 de los efectivos policiales responden de manera afirmativa, pero 10 de ellos responde de manera negativa, esto es, que los ambientes donde funcionan o se atienden denuncias por violencia familiar no resultan ser los más adecuados.

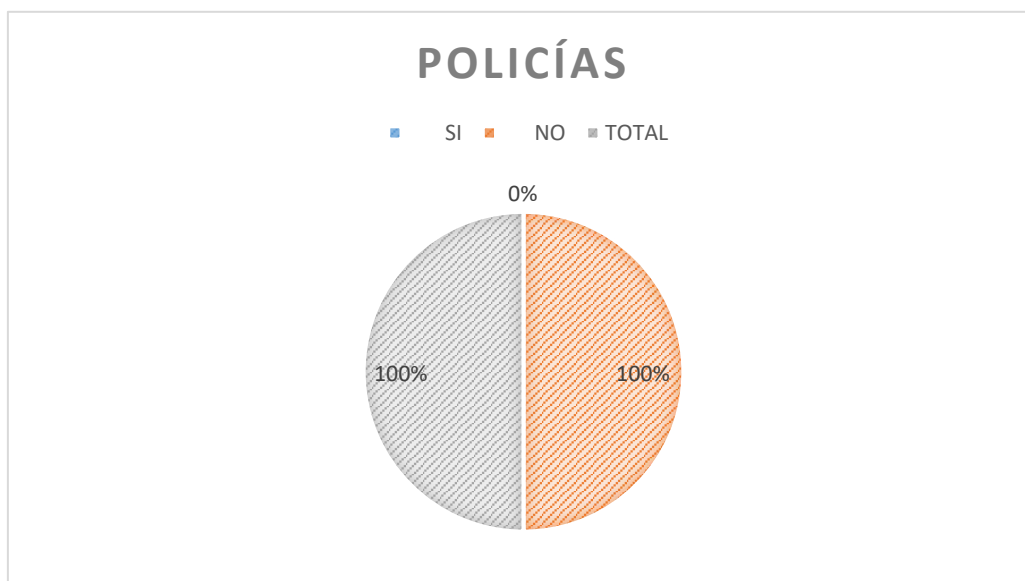
Tabla 5

¿Considera Ud., que se viene cumpliendo con el reglamento D. S. N° 009-2016-MIMP para la atención de víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	15	100%
TOTAL	15	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 15 efectivos policiales de la Comisaría de Familia

Figura 5



Fuente: Cuestionario aplicado a 15 efectivos policiales de la Comisaría de Familia

Se puede apreciar en esta pregunta, que el 100% de encuestados respondió de manera afirmativa, es decir, coinciden en que las normas que regulan la violencia familiar no se vienen cumpliendo.

3.1.2.-Cuestionario Nro. 2

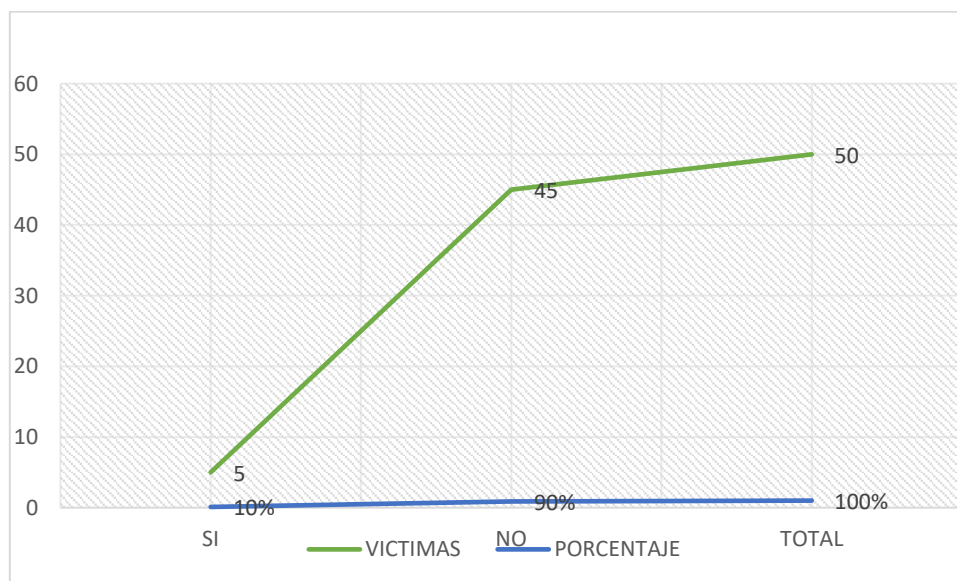
Tabla 1

¿Las medidas de protección que le otorgó el Juzgado logran su tranquilidad?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	10%
NO	45	90%
TOTAL	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

Figura 1



Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

A la interrogante planteada se obtiene como resultados que el 10% señala que las medidas de protección logran su tranquilidad, sin embargo el 90% indica lo contrario, es decir, las medidas adoptadas no logran su bienestar.

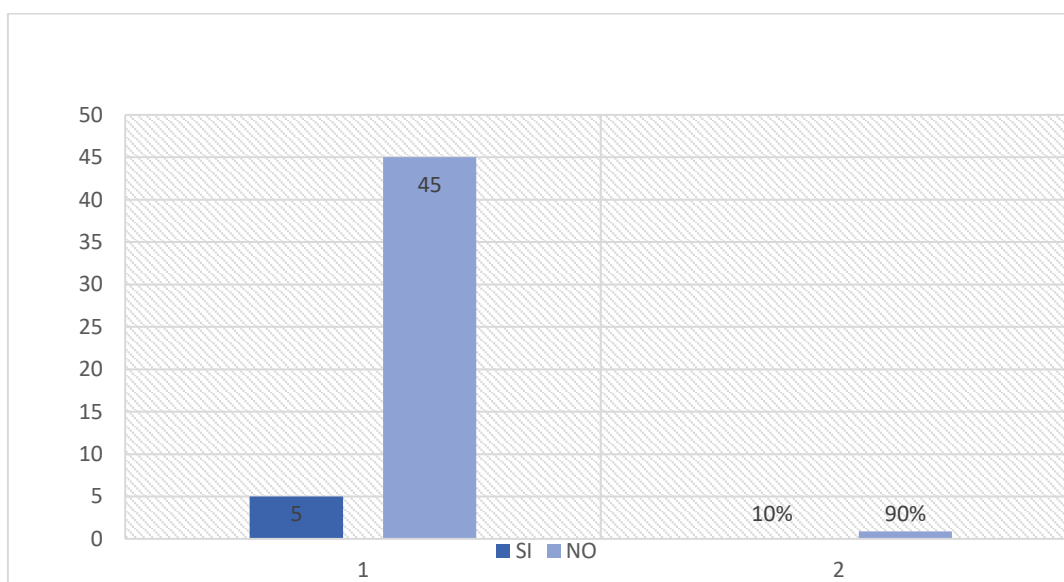
Tabla 2

¿Las medidas de protección que ha sido brindada por el Juzgado a su favor están siendo cumplidas por su agresor?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	10%
NO	45	90%
TOTAL	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

Figura 2



Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

De las 50 víctimas encuestadas, el 10% asegura que las medidas de protección que han sido dictadas a su favor si se vienen cumpliendo, y el 90% asegura que el agresor no cumple las cumplen.

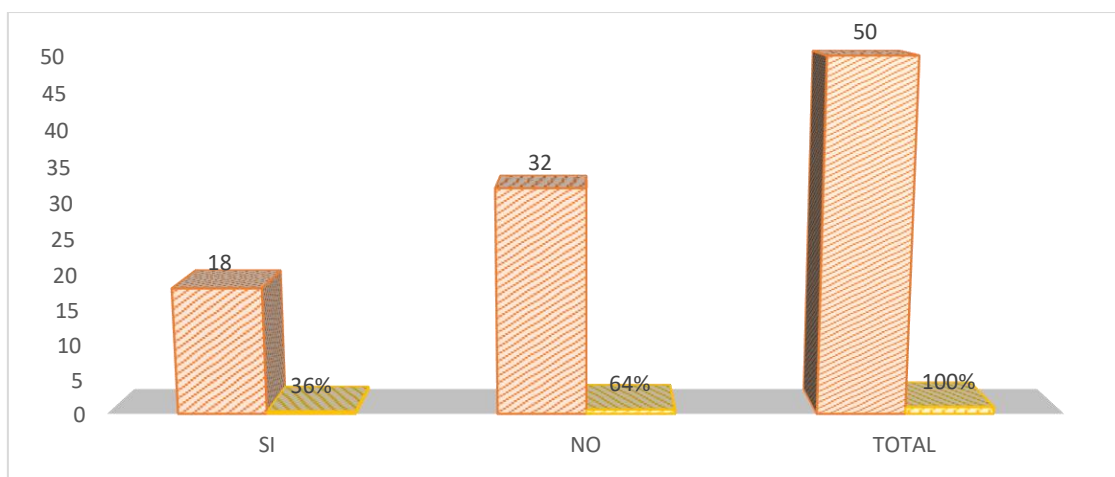
Tabla 3

¿La Policía se entrevista con Ud. para comunicarles que medidas de protección se la ha otorgado, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	36%
NO	32	64%
TOTAL	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

Figura 3



Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

De los resultados anteriores, se tiene que el 36% afirma que los efectivos policiales se entrevistan con ellas, les instruye respecto a las medidas de protección brindadas y a que teléfono llamar en caso de emergencia, sin embargo el 64% asegura no entrevistarse con los efectivos policiales ni recibir orientación alguna.

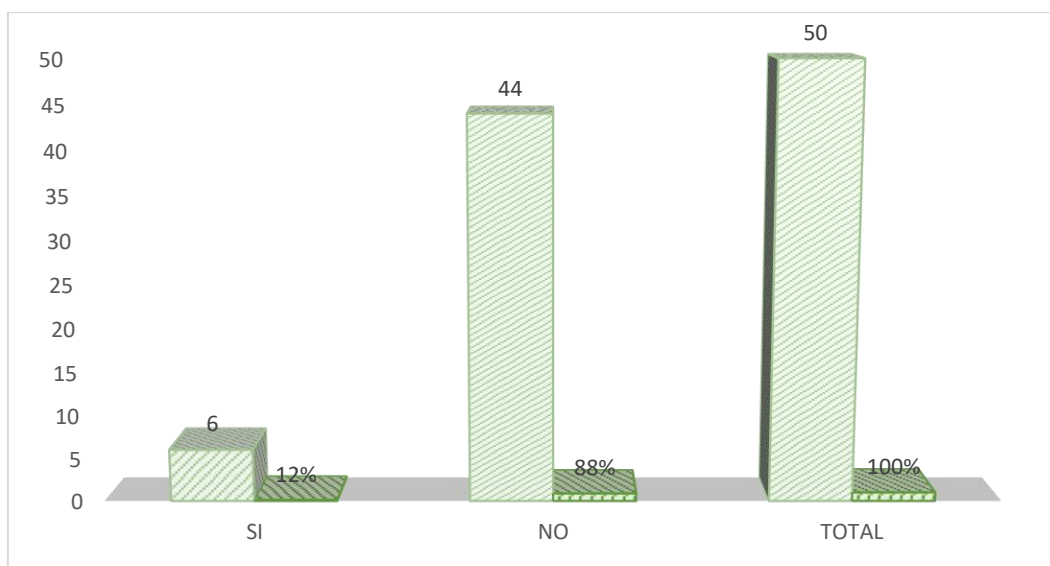
Tabla 4

¿La ayuda que ejerce la policía resulta ser inmediata cuando Ud. la solicita?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	12%
NO	44	88%
TOTAL	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

Figura 4



Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

A la interrogante planteada a las 50 víctimas de violencia familiar, el 12% afirma que la ayuda que ofrece la Policía resulta ser inmediata, sin embargo el 88% afirma que la ayuda que ejerce la Policía no resulta ser inmediata.

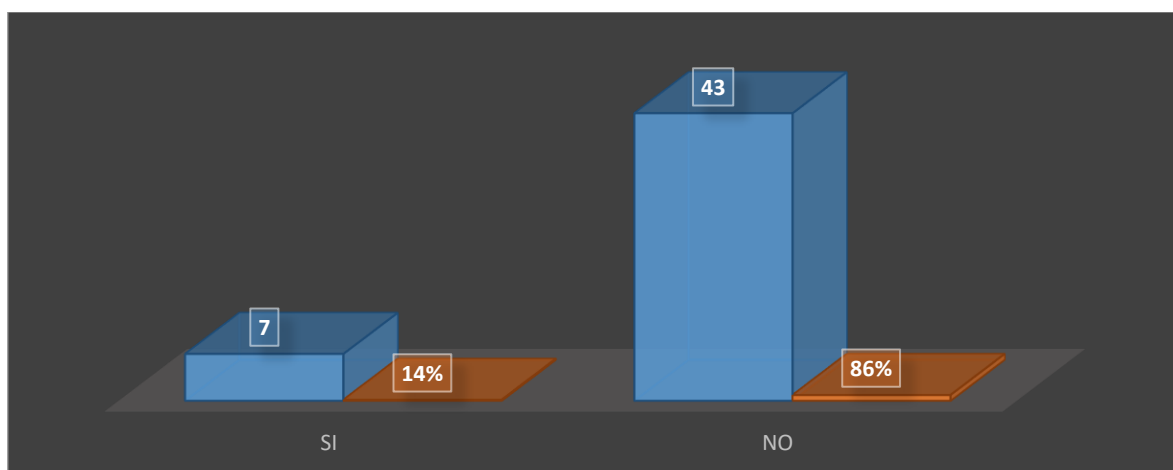
Tabla 5

¿Cuándo ha llamado a las oficinas de la Policía para solicitar ayuda ha podido comunicarse satisfactoriamente?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	14%
NO	43	86
TOTAL	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

Figura 5



Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

Esta figura muestra que el 86% de los encuestados afirma que no ha podido comunicarse de manera satisfactoria cuando ha solicitado ayuda.

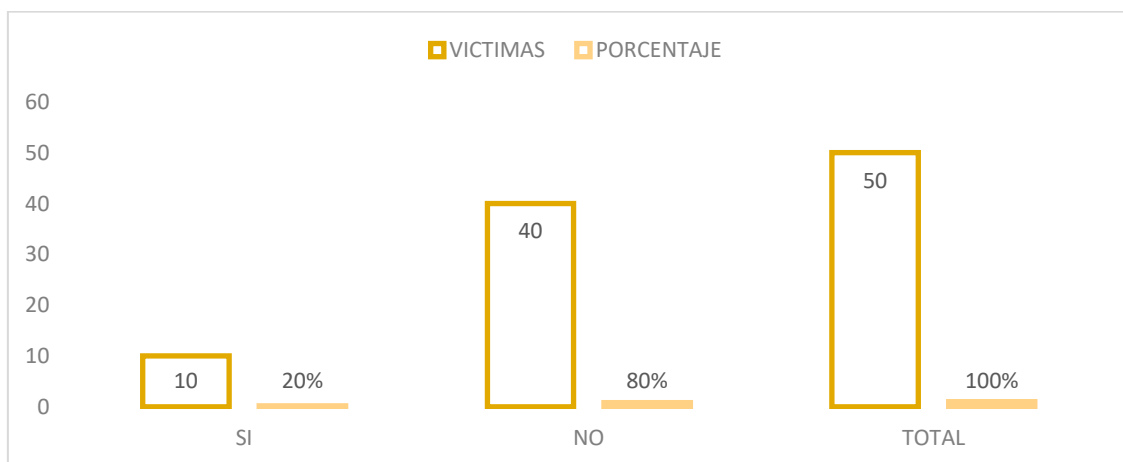
Tabla 6

¿Después de habersele brindado medidas de protección la policía ha realizado visitas inopinadas a su hogar para verificar el cumplimiento de las mismas?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

Figura 6



Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

De los resultados se obtiene que, el 20 % de las víctimas afirman que la policía ha realizado visitas a su hogar para verificar el cumplimiento de las medidas de protección, sin embargo el 80% asegura no haber recibido visita alguna por parte de los efectivos policiales.

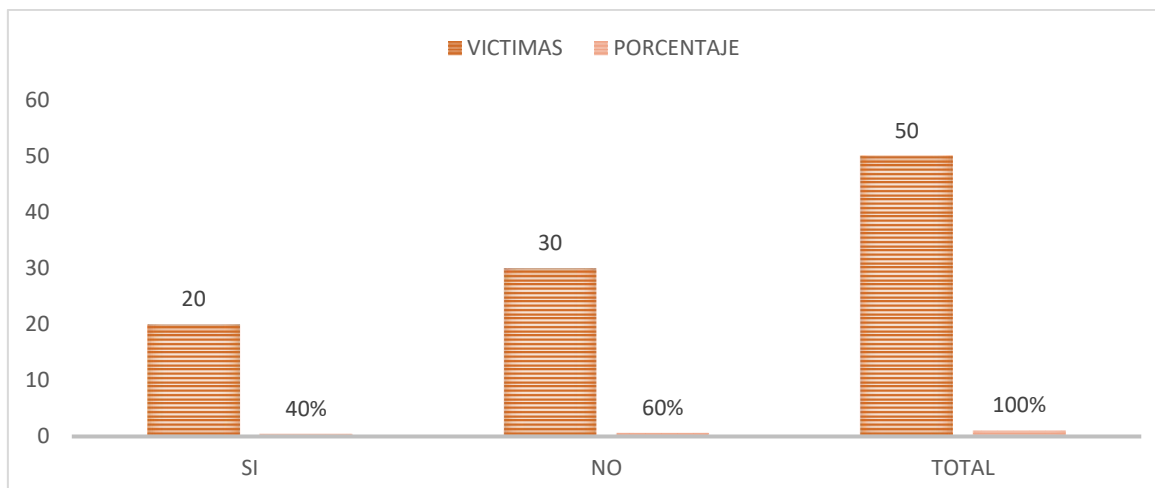
Tabla 7

¿Se le ha brindado terapia psicológica?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	40%
NO	30	60%
TOTAL	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

Figura 7



Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

De la tabla y figura anterior se obtiene como resultado que el 60% asegura no haber recibido terapia psicológica alguna.

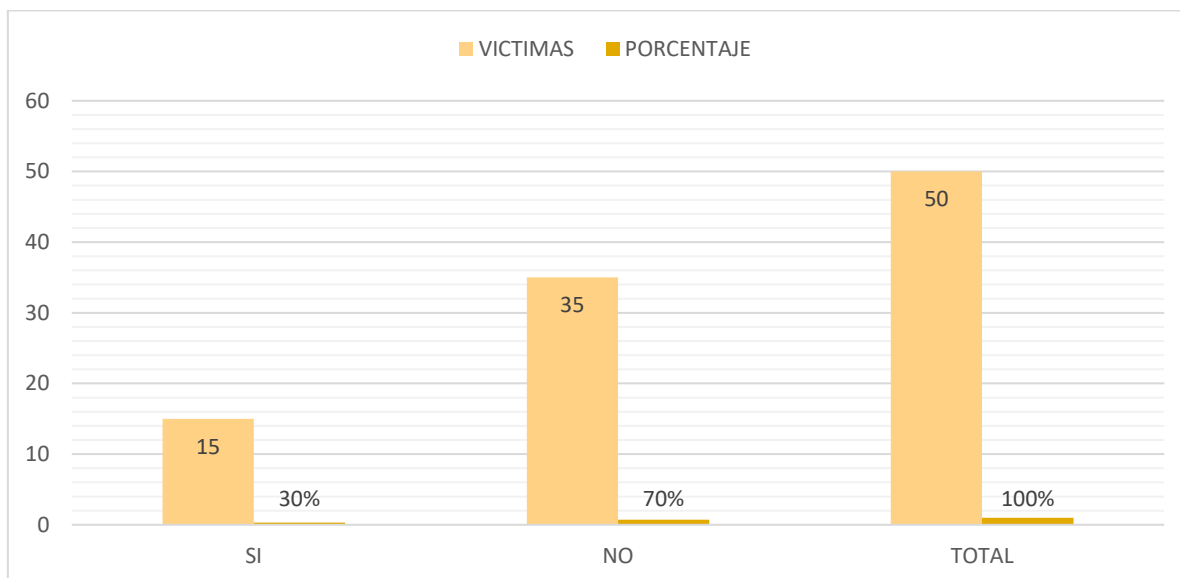
Tabla 8

¿Conoce Ud. si su agresor ha sido sometido a una terapia psicológica?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	30%
NO	35	70%
TOTAL	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

Figura 8



Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

De la pregunta antes formulada a las 50 víctimas de Violencia familiar, el 30% de ellas aseguran que el agresor ha sido sometido a terapia psicológica, sin embargo el 70% desconoce si el agresor ha recibido alguna terapia psicológica.

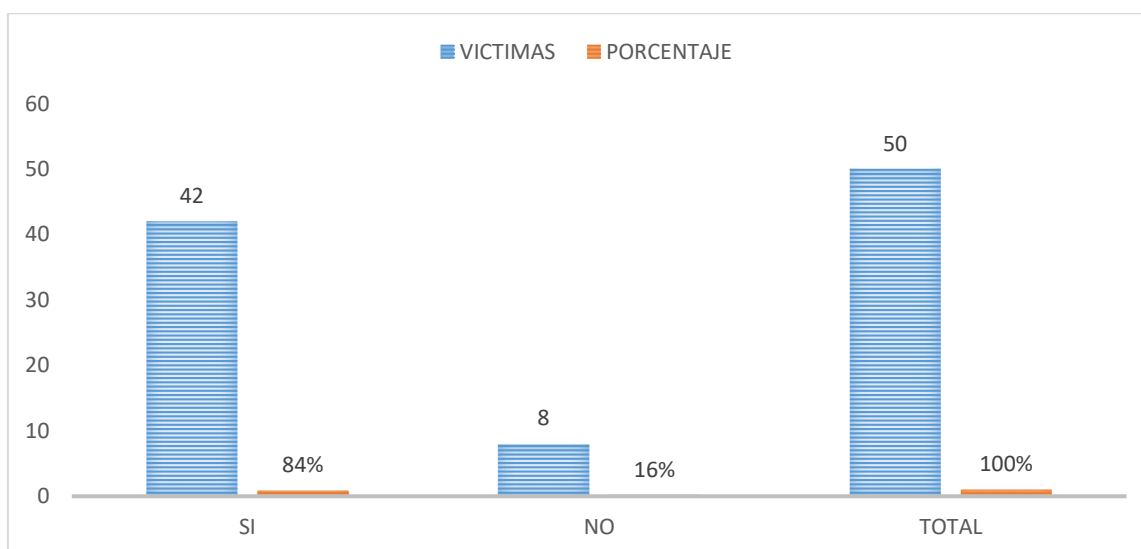
Tabla 9

¿En la actualidad convive con la persona que ejerció violencia sobre su persona?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	42	84%
NO	8	16%
TOTAL	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

Figura 9



Fuente: Cuestionario aplicado a 50 víctimas de Violencia familiar a quienes se le ha otorgado medidas de protección.

En la anterior figura, el 84 % de las víctimas afirma que en la actualidad convive con la persona que ejerció violencia sobre ella, sin embargo el 16% afirma no convivir con el agresor(a).

3.1.3.-Cuestionario Nro. 3

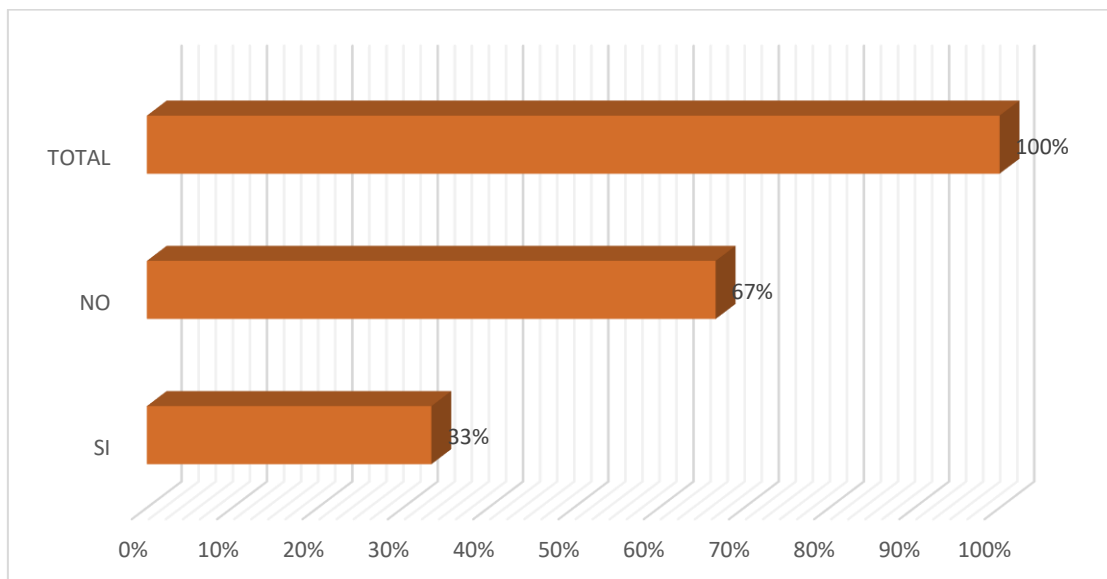
Tabla 1

¿Considera Ud. que las medidas de protección que el Estado ha adoptado para proteger a las víctimas de Violencia Familiar son lo suficiente drásticas?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	33%
NO	4	67%
TOTAL	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 06 jueces especializados en materia de Familia.

Figura 1



Fuente: Cuestionario aplicado a 6 jueces especializados en materia de Familia.

De la interrogante planteada a los 06 jueces de los Juzgados especializados de Familia de la Ciudad de Chiclayo el 33% considera que las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia son lo suficiente drásticas, sin embargo, el 67% considera que las medidas de protección no resultan ser lo suficiente drásticas.

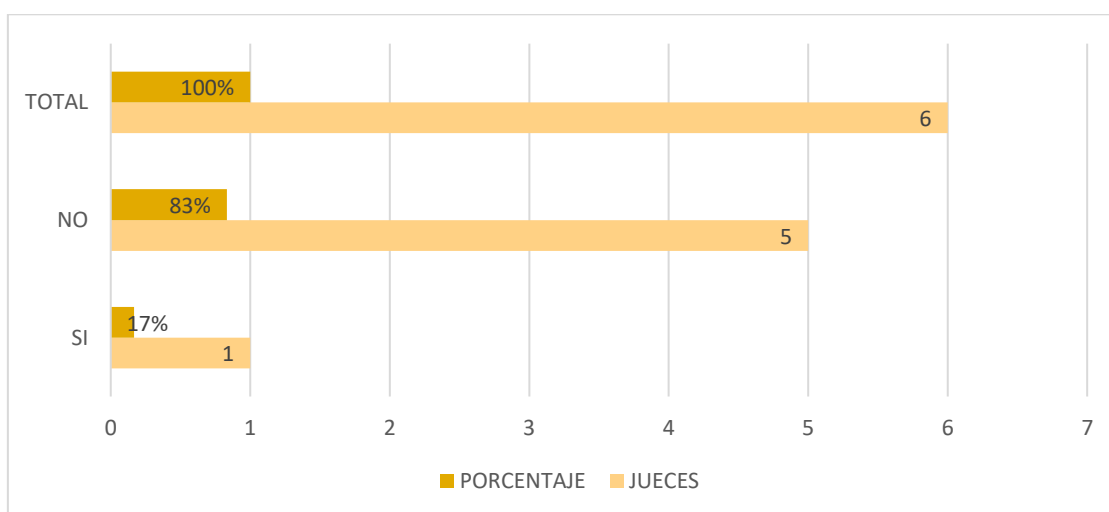
Tabla 2

¿Las medidas de protección adoptadas en la actualidad logran reducir la violencia en el ámbito familiar?

PREGUNTAS	JUECES	PORCENTAJE
SI	1	17%
NO	5	83%
TOTAL	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 06 jueces especializados en materia de Familia.

Figura 2



Fuente: Cuestionario aplicado a 06 jueces especializados en materia de Familia.

A la interrogante planteada a los jueces de los juzgados especializados de Familia se obtuvo como resultado que el 17% considera que las medidas de protección el Estado peruano ha adoptado en la actualidad a favor de la víctima logran reducir la violencia, sin embargo el 83 % de ellos señalan que no se ha logrado disminuir los índices de violencia.

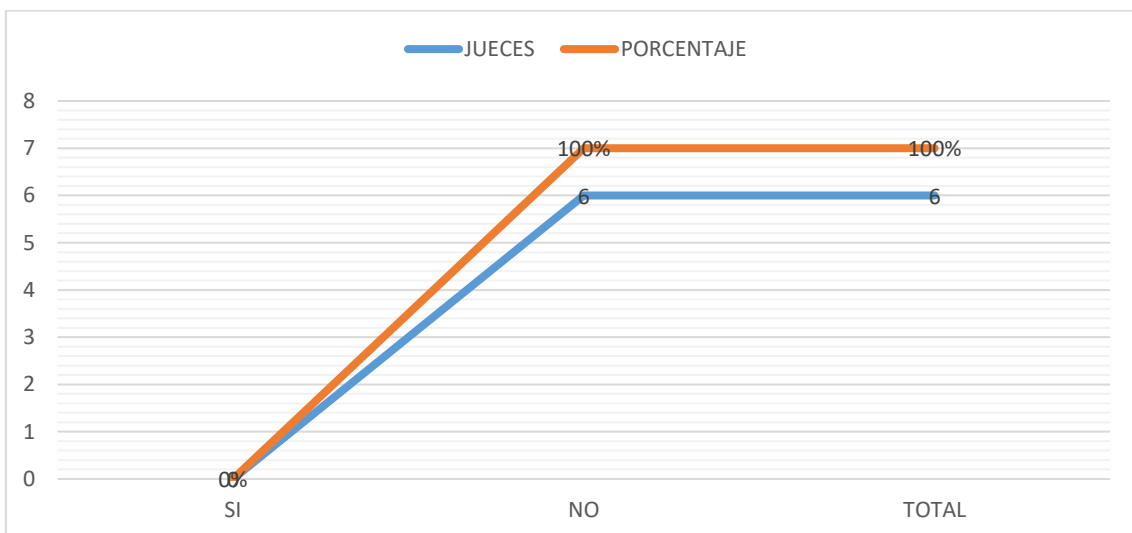
Tabla 3

¿El juzgado cuenta con los medios logísticos y recursos necesarios para atender las denuncias de violencia familiar?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	6	100%
TOTAL	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 6 jueces especializados en materia de Familia.

Figura 3



Fuente: Cuestionario aplicado a 06 jueces especializados en materia de Familia.

Del cuestionario aplicado a los 06 jueces de los juzgados de Familia la totalidad de ellos afirma que el Estado no provee de los medios logísticos y recursos necesarios para atender las denuncias de violencia familiar.

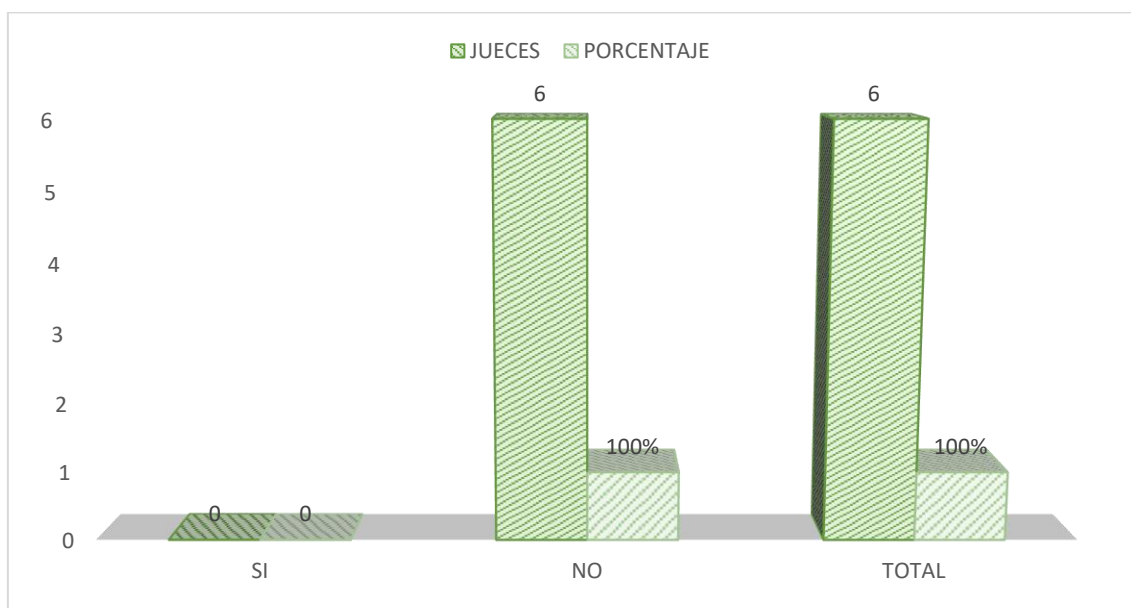
Tabla 4

¿En la Ciudad de Chiclayo existe una entidad encargada de hacer seguimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas y velar por la ejecución de las mismas?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0
NO	6	100%
TOTAL	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 06 jueces especializados en materia de Familia.

Figura 4



Fuente: Cuestionario aplicado a 06 jueces especializados en materia de Familia.

Del cuestionario aplicado a los 06 jueces de los juzgados especializados de Familia afirman que en la ciudad de Chiclayo no existe una entidad que se encargue de hacer seguimiento a las medidas de protección a favor de las víctimas y velar por la ejecución de las mismas.

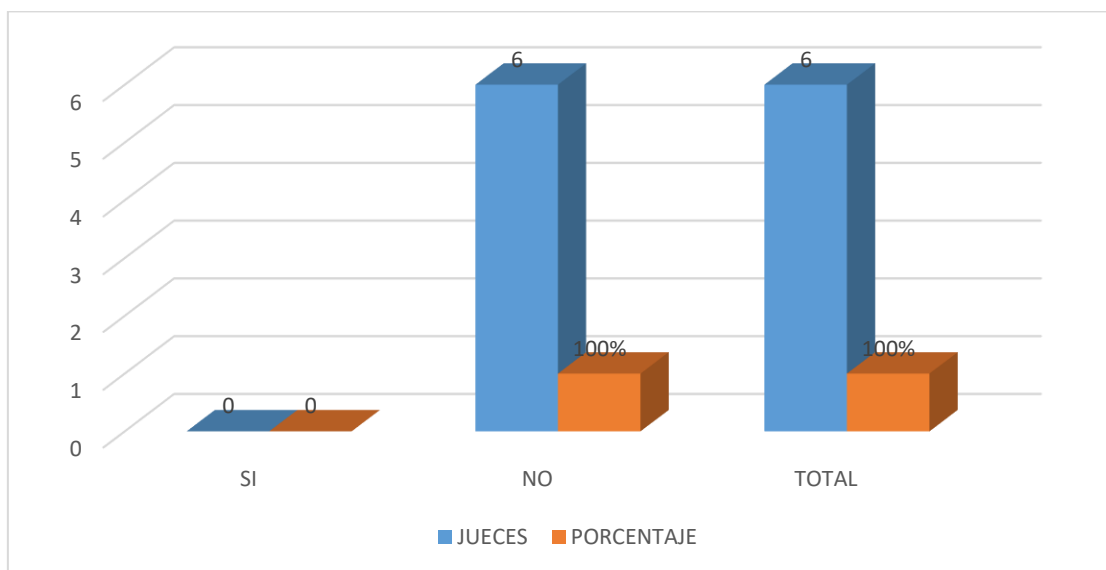
Tabla 5

¿El personal de la Policía remite al Juzgado de manera periódica un informe sobre la ejecución de las medidas de protección que estén a su cargo?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	6	100%
TOTAL	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 06 jueces especializados en materia de Familia.

Figura 5



Fuente: Cuestionario aplicado a 06 jueces especializados en materia de Familia.

Del cuestionario aplicado a los jueces se aprecia que la totalidad, esto es el 100% coincide en que la Policía no emite un informe de manera periódica respecto a si se cumplen o no las medidas de protección que estén a su cargo.

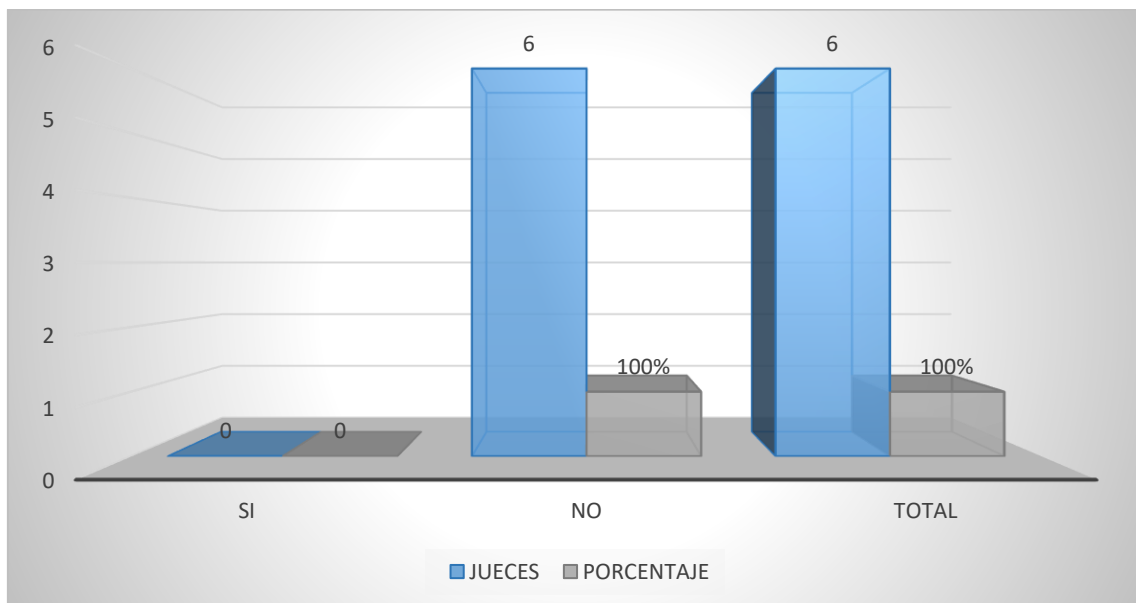
Tabla 6

¿Ha recibido capacitaciones acerca de cómo actuar y que criterios tener en cuenta al dictar medidas de protección a una víctima de Violencia Familiar?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	6	100%
TOTAL	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 06 jueces especializados en materia de Familia.

Figura 6



Fuente: Cuestionario aplicado a 06 jueces especializados en materia de Familia.

A la interrogante planteada se obtiene como resultados que la totalidad de los encuestados indican no haber recibido capacitación alguna respecto a que criterios asumir al momento de otorgar medidas de protección.

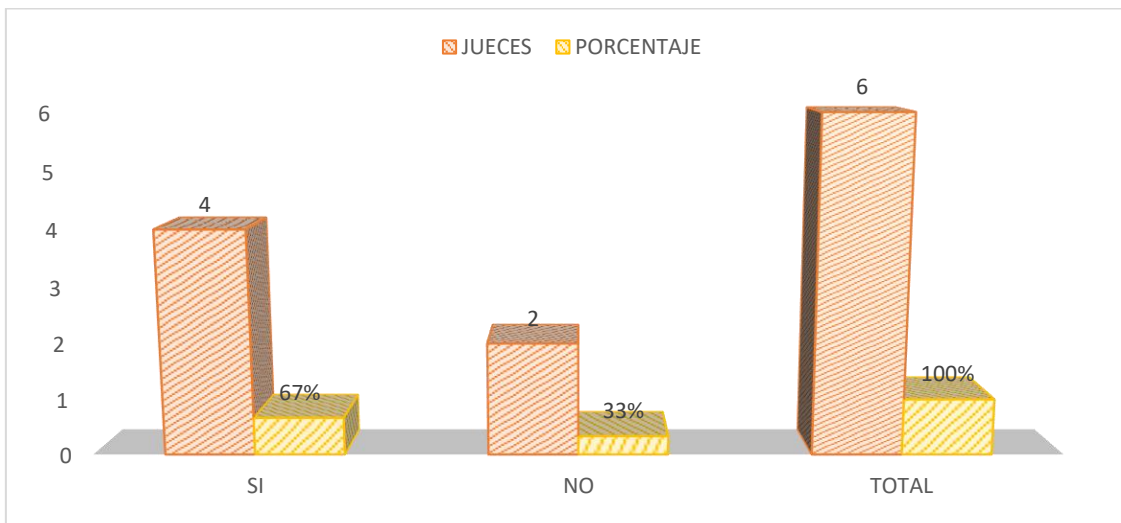
Tabla 7

¿Considera Ud. que es necesario la implementación de medidas de protección más gravosas?

PREGUNTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	67%
NO	2	33%
TOTAL	6	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a 06 jueces especializados en materia de Familia.

Figura 7



Fuente: Cuestionario aplicado a 06 jueces especializados en materia de Familia.

De la interrogante planteada a los jueces de los juzgados especializados de familia, se obtuvo como resultados que el 67% considera necesario la implementación de medidas más gravosas sin embargo el 33% considera no ser necesario.

SENTENCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR (EXPEDIENTES JUDICIALES)

4to Juzgado Especializado de Familia

	EXPEDIENTES	VÍCTIMAS	TIPO DE VIOLENCIA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS
1	5154-2016	SELENE DEL ROCIO HONORINA GAMARRA ZAMORA	VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA	PROHIBICIÓN de don JOSE JOSE LOPEZ PEREZ de ejercer algún tipo de maltrato físico, psicológico, sexual y de cualquier otra modalidad en agravio de SELENE DEL ROCIO HONORINA GAMARRA ZAMORA./ PROHIBICIÓN al denunciado de acercarse o aproximarse a la víctima en cualquier forma, a una distancia de 50 metros a la redonda./ .Ambas órdenes bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad. Tratamiento psicológico para el denunciado en el programa “Mamys”.
2	5309-2016	JANINA CAROL ESPINOZA GOMEZ	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	PROHIBICIÓN a SANTOS TADEO CARRERA LEZAMA de ejercer algún tipo de maltrato físico, psicológico, sexual y de cualquier otra modalidad en agravio de JANINA CAROL ESPINOZA GOMEZ. Bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad ante su incumplimiento.
3	5278-2016	DORALIZA LOPEZ GUERRERO (Representación de Hijas menores de Edad)	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	PROHIBICIÓN de PERCY IZQUIERDO DIAZ de ejercer algún tipo de maltrato físico, psicológico, sexual y de cualquier otra modalidad en agravio de M.I.L. (10) y M.C.I.L. (08), expresiones subidas de tono y denigrantes, humillaciones, perturbación de la tranquilidad. Bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad ante su incumplimiento./ Terapia Psicológica para el demandado acercarse al Programa “Mamys” y agraviadas menores de edad al equipo multidisciplinario del Juzgado .

4	5396-2016	SUSANA SÁNCHEZ LUDEÑA	VIOLENCIA FÍSICA	PROHIBICIÓN a JILBER ERLIN DIAZ BAZÁN de ejercer algún tipo de maltrato físico, psicológico, sexual y de cualquier otra modalidad en agravio de SUSANA SÁNCHEZ LUDEÑA, que pueda afectar la integridad de la agraviada. PROHIBICIÓN del agresor de acercarse a la víctima, a menos de cincuenta metros a la redonda de su domicilio, centro de trabajo u cualquier otro lugar donde se encuentre. Ambas órdenes bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad ante su incumplimiento.
5	5397-2016	MAGALY SUSANA PERRIGO FIGUEROA	VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL	PROHIBICIÓN a HUGO AGUSTÍN PERRIGO FIGUEROA de ejercer algún tipo de maltrato físico, psicológico, sexual y de cualquier otra modalidad en agravio de MAGALY SUSANA PERRIGO FIGUEROA. Bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad.
6	5454-2016	EDIT KARINA NICOLÁS PÉREZ (En su agravio y representación de hijos menores)	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	PROHIBICIÓN a ANTENOR TERRONES QUISPE de ejercer algún tipo de maltrato físico, psicológico, sexual y de cualquier otra modalidad en agravio de EDIT KARI. PROHIBICIÓN a ANTENOR TERRONES QUISPE de acercarse a la víctima de EDIT KARINA NICOLÁS PÉREZ , a menos de trescientos metros a la redonda del predio rústico de la denunciante. Ambos bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad./Terapia Psicológica solo para la menor de 16 años, departamento de psicología del equipo multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de Chiclayo.
7	5491-2016	MAYRA ALEJANDRA CHINGAY VERA	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	PROHIBICIÓN a JULIO OLMER MURILLO SOLIS de ejercer algún tipo de maltrato físico, psicológico, sexual y de cualquier otra modalidad en agravio de MAYRA ALEJANDRA CHINGAY VERA, perturbación de la tranquilidad, así como cualquier otro acto u omisión que signifique violencia en cualquiera de sus expresiones, que pueda afectar la integridad de la agraviada.

8	5597-2016	MARUJA BAZÁN BARRANTES	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	PROHIBICIÓN a ROSA PÉREZ QUEREVALÚ de ejercer algún tipo de maltrato físico, psicológico, sexual y de cualquier otra modalidad en agravio de MARUJA BAZÁN BARRANTES, consistentes en agresiones físicas, gestos, insultos, así como cualquier otro acto u omisión que pueda afectar la integridad de la agraviada. Bajo apercibimiento de ser denunciada por desacato a la autoridad.
9	4083-2016	EDITH GADALUPE TEJADA VILCA	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	PROHIBICIÓN a don WALTER GUILLERMO MONTALVAN FARRO de ejercer algún tipo de maltrato físico, psicológico, sexual y de cualquier otra modalidad en agravio de EDITH GUADALUPE TEJADA VILCA y A.R.M.T. (07). . PROHIBICIÓN a don WALTER GUILLERMO MONTALVAN FARRO de acercarse a EDITH GUADALUPE TEJADA VILCA y al niño de iniciales A.R.M.T. (07) , a menos de trescientos metros a la redonda del lugar de su domicilio, centro de labores, u cualquier otro lugar donde éstos se encuentren. Ambos bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad ante incumplimiento./ Terapia Psicológica a favor del denunciado, deberá apersonarse al departamento de psicología del equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Chiclayo
10	5018-2016	ANA YULIANA PISCO VALDERRAMA	VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA	PROHIBICIÓN de don HUMBERTO LUÍS GUZMÁN FLORES de ejercer algún tipo de maltrato físico, psicológico, sexual y de cualquier otra modalidad./ PROHIBICIÓN al denunciado de acercarse a la víctima./ PROHIBICIÓN al denunciado de comunicarse con la víctima. Todas bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad ante incumplimiento./ ORDENO que el denunciado deberá apersonarse al Programa "Mamys" del Hospital "Las Mercedes.

11	03139-2016	MARIA LUZ RUIDIAZ CORTEZ (En representación de su menor hijo)	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	PROHIBICIÓN de don RICARDO GUILLERMO SANCHEZ FERNANDEZ de ejercer algún tipo de maltrato físico, psicológico, sexual y de cualquier otra modalidad modalidad en agravio del menor con iniciales C..L.W-S. R ./IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD AL MENOR AGRAVIADO con iniciales de C..L.W-S. R. en cualquier forma a distancia de un radio de 300 metros; Bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad ante su incumplimiento.
----	------------	--	-----------------------	--

6TO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

	EXPEDIENTES	VICTIMAS	TIPO DE VIOLENCIA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DADAS
12	5927-2016	TEODORA YSABEL CALLE	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	PROHIBICION , al denunciado ELEUTERIO ZAMORA MESTANZA , de todo tipo de acto que implique violencia física, psicológica, sexual y de cualquier otra modalidad en agravio de TEODORA YSABEL CALLE VASQUEZ . /PROHIBICIÓN de acercársele a su domicilio o lugar que frecuente a menos de 300 metros. Ambos bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad./Brindar TERAPIA PSICOLÓGICA al denunciante y denunciado.(Programa Mamys)
13	5989-2016	GLADIS DEL MILAGRO SANCHEZ FIESTAS	VIOLENCIA FÍSICA	PROHIBICION , al denunciado GARY ROBERT LOPEZ YDROGO , de todo tipo de acto que implique violencia física, psicológica, sexual en agravio de GLADIS DEL MILAGRO SANCHEZ FIESTAS . / PROHIBICIÓN al denunciado de acercarse a la víctima GLADIS DEL MILAGRO SANCHEZ FIESTAS, a menos de trescientos metros a la redonda de su domicilio, centro de labores u cualquier otro lugar que sea frecuentado por ésta. Ambos bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad ante su incumplimiento./ TRATAMIENTO PSICOLÓGICO para ambos.(Programa Mamys)
14	4699-2016	ARACELI VICTORIO MORALES	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	PROHIBICION , al denunciado JULIO DANIEL CELIZ AVALOS , de todo tipo de acto que implique violencia física, psicológica, sexual y de cualquier otra modalidad en agravio de ARACELI VICTORIO MORALES . Bajo apercibimiento en caso de reincidencia denunciar por desacato a la autoridad./Tratamiento psicológico para ambos. (Programa Mamys)

15	4768-2016	ANGELICA VIOLETA COLCHADO MONTALVO	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	PROHIBICION , al denunciado JHONATAN ELISEO MALCA POZO , de todo tipo de acto que implique violencia física, psicológica, sexual y de cualquier otra modalidad en agravio de ANGELICA VIOLETA COLCHADO MONTALVO./B. PROHIBICIÓN a don JHONATAN ELISEO MALCA POZO, de acercarse a la víctima a menos de trescientos metros de su domicilio. Ambos bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad./ TRATAMIENTO PSICOLÓGICO para ambos.(Programa Mamys).
16	5999-2016	PATRICIA MANUELA CARCELEN ROMERO	VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA	PROHIBICION , al denunciado EDUARDO BERNARDO VILELA GENDREAU , de todo tipo de acto que implique violencia física, psicológica, sexual y de cualquier otra modalidad en agravio de PATRICIA MANUELA CARCELEN ROMERO./B. PROHIBICIÓN a don EDUARDO BERNARDO VILELA GENDREAU , de acercarse a la víctima a menos de trescientos metros de su domicilio u cualquier otro lugar que sea frecuentado por ésta. Ambas órdenes bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad./ TRATAMIENTO PSICOLÓGICO para ambos.(Programa Mamys).
17	3090-2016	LILIANA RAFAEL QUINTANA	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	PROHIBICION , al denunciado JOSELITO BARBOZA DIAZ , de todo tipo de acto que implique violencia física, psicológica, sexual y de cualquier otra modalidad en agravio de LILIANA RAFAEL QUINTANA /PROHIBICIÓN a don JOSELITO BARBOZA DIAZ, de acercarse a la víctima LILIANA RAFAEL QUINTANA, a menos de trescientos metros de su domicilio. Ambas órdenes bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad. / Terapia Psicológica para ambos en el programa "Mamys"

18	6212-2016	MAGDALENA CHUMAN BARRERA DE CHANAME	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	PROHIBICION , al denunciado HUMBERTO CHANAME SERNAQUE , de todo tipo de acto que implique violencia física, psicológica, sexual y de cualquier otra modalidad en agravio de MAGDALENA CHUMAN BARRERA DE CHANAME./Tratamiento Psicológico para ambos en el Programa "Mamys".
19	7766-2016	MARYURY MARGOT MONTALVO MOGOLLON	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	CESE INMEDIATO , por parte de BREZHNER FELIPE BENITES CRISANTA , de todo tipo de acto de violencia que implique agresiones físicas, gestos, insultos, palabras soeces , humillaciones, perturbación de la tranquilidad, que pueda afectar la integridad de MARYURY MARGOT MONTALVO MOGOLLON./ Tratamiento psicológico para ambos debiendo apersonarse a la Oficina de Coordinación de los Juzgados de Familia y ser derivados al área de psicología. ./Visita inopinada para verificar su entorno familiar por la asistente social del juzgado.
20	7586-216	LAURA EMILIA FLORES SIPIÓN	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	CESE INMEDIATO , por parte de TULIO EDUARDO SIPION BARBARAN , de todo tipo de acto de violencia que implique agresiones físicas, gestos, insultos, palabras soeces, humillaciones, perturbación de la tranquilidad y/o cualquier otra modalidad de acto u omisión que signifique violencia en cualquiera de sus expresiones, que pueda afectar la integridad LAURA EMILIA BARBARAN VDA DE SIPION./ Terapia Psicológica para ambos(Programa Mamys).Todas bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad ante el incumplimiento del denunciado./ Visita Inopinada para verificar el cumplimiento de la medida de protección.
21	7870-2016	MARIA HAYDEE FERNANDEZ DE OLIDEN	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	CESE INMEDIATO , por parte de don JOSE MANUEL OLIDEN OLIVA , de todo tipo de acto de violencia que implique agresiones físicas, gestos, insultos, palabras soeces, expresiones subidas de tono y denigrantes,que signifique violencia en cualquiera de sus expresiones, que pueda afectar la integridad de

				MARIA HAYDEE FERNANDEZ DE OLIDEN. Bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad ante el incumplimiento/ Terapia Psicológica para ambos, debiendo apersonarse a la Oficina de Coordinación de los Juzgados de Familia y ser derivados al área de psicología / Visita Inopinada para verificar el cumplimiento de las medidas dadas.
22	7873-2016	YRMA ROSA CHAFLOQUE BERNAL	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	CESE INMEDIATO , por parte de don FIDEL GONZALES GONZALES , de todo tipo de acto de violencia que implique agresiones físicas, gestos, insultos, palabras soeces, y/o cualquier otra modalidad de acto u omisión que signifique violencia en cualquiera de sus expresiones, que pueda afectar la integridad de YRMA ROSA CHAFLOQUE BERNAL./B. PROHIBICIÓN a don FIDEL GONZALES GONZALES , de acercarse a la víctima a menos de cinco metros dentro de su domicilio, y trescientos metros a la redonda de su centro de labores u cualquier otro lugar que sea frecuentado por ésta o donde se encuentre/. Terapia Psicológica para ambos debiendo acercarse a oficina del Juzgado para que sea derivado al área de psicología.
23	7723-2016	JULIANA VERONICA VILLANUEVA BEDOYA	VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA	CESE INMEDIATO , por parte de don LUIS PERAMAS MUÑOZ, de todo tipo de acto de violencia que implique agresiones físicas, gestos, insultos, palabras soeces, perturbación de la tranquilidad y/o cualquier otra modalidad de acto que pueda afectar la integridad de JULIANA VERONICA VILLANUEVA BEDOYA. / PROHIBICION de comunicación del demandado LUIS PERAMAS MUÑOZ con la víctima. Ambas bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad ante incumplimiento/ Terapia Psicológica para ambos debiendo acercarse a oficinas del juzgado para que sea derivado al área de psicología.

24	7922-2016	CARLA PATRICIA MEOÑO PEREIRA	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	<p>CESE INMEDIATO, por parte de don JOSE MANUEL GONZALO DE SOTO CHECA, de todo tipo de acto de violencia que implique agresiones físicas, gestos, insultos, perturbación de la tranquilidad y/o cualquier otra modalidad de acto u omisión que signifique violencia en cualquiera de sus expresiones, que pueda afectar la integridad de CARLA PATRICIA MEOÑO PEREIRA./ Terapia Psicológica para ambos. Ambas órdenes al denunciado bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad.</p>
25	3321-2016	DEYSI PAMELA ENRIQUEZ RODRIGUEZ	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	<p>PROHIBICIÓN de don PAUL MIKY RAMOS QUISPE de ejercer algún tipo de maltrato físico, psicológico, sexual y de cualquier otra modalidad en agravio de DEYSI PAMELA ENRIQUEZ RODRIGUEZ, que pueda afectar la integridad de la agraviada. Bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad ante incumplimiento del denunciado/Terapia Psicológica para ambos dirigiéndose al Equipo multidisciplinario del Juzgado.</p>

IV.-DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS:

La Violencia Familiar es un problema muy complejo que aqueja a la sociedad entera desde hace años, y suele ser preocupación de muchos investigadores, que no logran encontrar solución, como se puede advertir, existe una gama de normas que pretenden proteger a la víctima, sin embargo no siempre resultan ser eficaces en la práctica y solo quedan en declaraciones.

Por su parte, el Estado ha creído conveniente regular este tipo de conductas agresivas dentro de la esfera familiar, viéndose en la necesidad de implementar la Ley 30364, que pretende dar alternativas inmediatas de solución, a través de las llamadas “medidas de protección”, cuya finalidad es colocar en resguardo a la víctima, pero, no logran dar ni seguridad ni tranquilidad, conforme lo han manifestado las personas que han experimentado este hecho, lo cual de por sí se convierte en una denegación de justicia para quienes lo solicitan.

Es por ello que, el presente trabajo de investigación cuenta con diferentes aportes teóricos que han sido recogidos por los diferentes investigadores del problema de la violencia familiar, quienes indican la poca eficacia de los mecanismos que se han establecidos para darle solución; tal es el caso de Cifuentes(2009), quien a través de su trabajo de investigación dió a conocer la grave situación que vive la sociedad por el problema de la violencia originada en el seno familiar ; esto es, debido a que no se aborda con total seriedad el problema ni se dan medidas concretas a través de establecimientos y fortalecimientos de políticas y programas institucionales, la cual se enfoque netamente en la protección de cada uno de sus miembros.

Del mismo modo, se tomó en cuenta el aporte de Ruíz (2015), quien a través de su trabajo de investigación, realizó un aporte valioso en relación a la protección de la víctima de violencia familiar, indicando que no solo es cuestión de establecer una serie de leyes, puesto que si el sistema no se encuentra lo suficientemente preparado para hacerlos cumplir, ya sea por falta de preparación, ausencia de corresponsabilidad entre las autoridades, cuyas entidades son llamadas a efectivizar dichas normas solo quedarán en

declaraciones , por ello es necesario realizar un cambio estructural en las políticas que establezca el Estado, acciones positivas, como realizar un trabajo de campo que permita conocer el problema y se den las soluciones acertadas para cada caso en concreto.

A través del presente trabajo de investigación, la autora ha tomado en consideración el aporte de Yáñez (2015), quien a través de su trabajo de investigación contribuyó con un aporte esencial basándose netamente en la falta de un mecanismo de seguimiento que aseguren el cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección, así como también la pasividad de las autoridades encomendadas para tal labor, pues solo se dictan medidas que ordenan el cese de todo acto de violencia así como la de prohibición de acercamiento del agresor a la víctima, restando importancia al resto de medidas, lo que a grandes rasgos se puede apreciar que dichas medidas son fáciles de incumplirlas.

En cuanto a los resultados de esta investigación, estos han sido obtenidos a través de la aplicación de cuestionarios, los cuales fueron formulados a quince policías de la comisaría de Familia, a los seis jueces de los juzgados Especializados de Familia y a cincuenta víctimas de violencia familiar a quienes se le ha otorgado las medidas de protección de la ciudad de Chiclayo; conocedores y testigos del problema social en nuestro país. La finalidad ha sido conocer si los mecanismos que se adoptan para proteger a la víctima resultan ser eficaces y llegan a cumplirse, y en base a ello buscar soluciones viables al problema.

La aplicación de este cuestionario ha sido útil debido a que, mediante el recojo de información se pudo confirmar que las medidas de protección no llegan a cumplirse y que existen causas que lo generan.

Al ser cuestionado la comunidad policial respecto si tiene pleno conocimiento sobre la promulgación de la Nueva Ley de Violencia Familiar, esto es, la ley 30364 y su Reglamento DS. N° 009-2016-MIMP, según los resultados obtenidos el 40% indica sí conocer, sin embargo existe discrepancia, por cuanto el 60% de ellos afirma no tener pleno conocimiento de la Ley y los parámetros establecidos para su aplicación, así como no estar lo suficientemente preparado y capacitado para abordar el problema social, lo que se enmarca dentro del desconocimiento de la nueva Ley y con ello impide desempeñar de manera correcta con sus funciones. (Ver Tabla N° 1 y Tabla N° 3).

En relación a la siguiente pregunta ¿Cree Ud. que las secciones de Familia de la Comisaría de Chiclayo cuenta con el personal y medios logísticos suficientes para realizar su función? , de ello se obtiene que, los encuestados en un 67% han respondido de manera negativa, lo que a su vez coincide con los resultados obtenidos en la interrogante cuatro, ello debido a que, existen una serie de carencias de recursos y medios logísticos que resultan necesarios para la realización de su labor (conforme se aprecia en la Tabla 2 y 4), tales como: falta de vehículos motorizados, falta de combustible, falta de personal, y medios tecnológicos, por cuanto las cifras de víctimas suelen ser sumamente elevadas. Aunado a ello se tiene que la infraestructura no resulta ser la idónea, en cuanto a los ambientes adecuados para la recepción de denuncias que permitan tener privacidad con la víctima, podersele interrogarse de manera adecuada respecto a los hechos sucedidos, de tal forma que entren en confianza y puedan narrar los hechos sin temor ni vergüenza y desde ya pueda analizarse el grado de peligrosidad al que se enfrenta la víctima.

En referencia al cuestionario aplicado a las víctimas de violencia familiar, a quienes el Juzgado le ha otorgado medidas de protección, según los resultados obtenidos de la interrogante ¿Las medidas de protección que le otorgó el Juzgado logran su tranquilidad?; el 90% ha manifestado que las medidas de protección no han logrado su tranquilidad, hecho que ha sido contrastado en relación con la interrogante número dos, ello debido a que las víctimas señalan que las medidas de protección se vienen incumpliendo, ya que el agresor vuelve a realizar acciones de violencia sobre ellas.(Ver tabla y figura Nro. 1 y 2

respectivamente). Con relación a los datos obtenidos se puede afirmar que las medidas que se adoptan para su protección no están dando resultados positivos, de tal forma que los agresores siguen infringiendo las normas y reinciden en su agresión, llegándose a confirmar la hipótesis planteada al indicar que las normas no son drásticas, en consecuencia fácil de ser incumplidas; de igual forma se logró cumplir el objetivo específico que estaba destinado a conocer si el agresor cumple las medidas de protección en la práctica.

Por consiguiente, las víctimas en un 88% han señalado que la Policía no cumple con su función, dado que en ningún momento han recibido orientación alguna sobre qué hacer en caso de emergencia, así como han recalcado que la ayuda que ellos ejercen no resulta inmediata, aunado a ello han precisado que cuando han tratado de comunicarse con los efectivos policiales han surgido inconvenientes, tales como : No contestarles las llamadas, línea fuera de servicio, entre otras-; siendo que además de ello, en ningún momento han realizado visitas a su hogar para ver su situación actual y verificar el cumplimiento de éstas, conforme se desprende de las Tablas N° 3, 4, 5 y 6. Con ello, a grandes rasgos se puede determinar la falta de seriedad y poco interés que las autoridades toman para realizar sus funciones en estos casos.

En lo concerniente a terapias psicológicas, un 60% de las víctimas han precisado no haber recibido terapias psicológicas, y habiendo indicado que explique las razones, han precisado que cuando se acercaron, les dijeron que no había nada para ella, esto en razón que el PJ aún no había remitido el oficio, lo que implica retraso en sus funciones, así como por cuestiones de trabajo no han podido asistir, otras porque no tienen dinero suficiente, entre otras, que impiden cumplir con esta orden. (Ver Tabla 7)

Por último, el 84% asegura que en la actualidad convive con la persona que ejerció violencia sobre ella, las razones son las siguientes: No saben a dónde ir, el domicilio es de ambos, económicamente no se encuentran bien posicionadas, entre otras, lo que a su vez puede apreciarse en la Tabla 9. En este punto es importante hacer hincapié, por cuanto al denunciar el hecho de violencia, y seguir conviviendo con la persona que te agredió no es más que un peligro para su

salud, por cuanto tomará represalias tras la denuncia efectuada y eso es lo que sucede justamente en la realidad de los hechos, víctimas viven atemorizadas o las consecuencias pueden ser mayores, ante ello cabe la posibilidad de establecer criterios y medidas más rigurosas para la protección de la víctima.

Habiéndose dejado una interrogante de opinión, respecto a que les gustaría que el Estado haga por ellas(a fin de evitar la violencia y lograr su tranquilidad, en gran parte de ellas les gustaría que el Estado les apoye económicamente, o les permita salir del lugar donde viven y les permita refugiarse en un lugar más seguro junto a sus hijos con quienes conviven. A otras de ellas les gustaría que la sociedad misma los apoye (vecinos), se unan y formen pequeñas rondas que permanezcan pendiente de lo que sucede a fin de brindarles seguridad. De igual forma que las autoridades cumplan debidamente con su labor y que les presten atención como se merecen, y no se generen procesos de nunca acabar.

.-En cuanto a la encuesta realizada a los **jueces especializados de familia de la Ciudad de Chiclayo**, cuya finalidad es la de obtener datos sobre las falencias existentes en la atención a las víctimas de violencia familiar, tener una opinión sobre las medidas actuales de protección que ha otorgado el Estado para tutelar a las víctimas, cual es la labor que ejerce la Policía al respecto, como autoridad encargada de ejecutar las medidas de protección y si debería haber algún cambio en la normativa actual.

En relación a ello, se pudo determinar que el 67% considera que las medidas de protección no logran ser lo suficiente drásticas (Ver tabla 1, 2 y 9), por ende no reducen la violencia, a partir de la información obtenida surge la necesidad de implementar medidas más gravosas.

En relación a la interrogante ¿En la ciudad de Chiclayo existe una entidad encargada de hacer seguimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas y velar por la ejecución de las mismas?, los entrevistados en un 100% han indicado que no existe de una entidad encargada de velar por la correcta ejecución de las medidas de protección. (Ver tabla y figura 4).

Respecto a la interrogante ¿El personal de la Policía remite al juzgado de manera periódica un informe sobre la ejecución de las medidas de protección que estén a su cargo? los encuestados en un 100% han señalado que no reciben ningún informe de la Policía acerca de la ejecución de las medidas de protección que estén a su cargo, corroborándose que no cumple su función tal como lo indica el decreto 009-MIMP de la Ley 30364, siendo una de las principales causas que no permiten que las medidas de protección se cumplan, siendo así que al no realizarse un seguimiento oportuno, obviamente el agresor va a seguir ejerciendo más violencia al darse cuenta que nadie tiene un control sobre ello. Indican además que ellos toman conocimiento de la reincidencia del agresor cuando la víctima denuncia una vez más el hecho. Es entonces la víctima quien tiene que alertar a las autoridades del incumplimiento de las medidas, cuando la función de vigilancia es las autoridades.

Por su parte, como operadores y administradores de justicia, indican la mayoría de ellos no contar con el presupuesto y medios logísticos necesarios para cumplir su labor, y atender a los llamados de auxilio que ejerce la víctima, y analizar caso por casos debidamente, e incluso la excesiva carga procesal contribuye a ello, conforme se desprende de las Tabla 3.

A través de los resultados obtenidos se puede afirmar que, las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección están ligadas con: adopción de medidas no drásticas, desconocimiento de la Nueva Ley 30364, inexistencia de un organismo encargado de hacer seguimiento oportuno para la ejecución de las medidas, falta de compromiso de las autoridades y el Estado en cuanto a la poca inversión y recursos limitados para el ejercicio de las funciones. Llegándose a corroborar la hipótesis planteada en sus inicios.

ANÁLISIS DE CASOS (Expedientes Judiciales)

Para corroborar y dejar constancia de que se ha hecho uso de información de fuentes primarias, para el desarrollo de la presente investigación, se ha tomado en cuenta los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo, donde se tramitan los casos materia de estudio, es decir los procesos de Violencia familiar; y los cuales los jueces han decretados medidas de protección a la víctima.

Los expedientes materia de análisis pertenecen al 4to y 6to Juzgado Especializado de Familia -Chiclayo, a través de lo cual se puede observar lo siguiente:

- i. En relación las denuncias formuladas, se tiene que la mayoría suelen ser denuncias por violencia Psicológica, existen 17 casos por este tipo de violencia denunciado, 2 por violencia física, 1 por violencia patrimonial y 5 por Violencia tanto física como psicológica.
- ii. En cuanto a víctimas de violencia, se puede ver que la gran parte de afectadas suelen ser las mujeres(23 denuncias efectuadas), cuyas edades oscilan entre 23- 57 años, y existen también denuncias en agravio de menores(2 casos denunciados), cuya edades son entre 8-16 años, quienes suelen ser personas en estado de vulnerabilidad dentro del hogar.
- iii. En relación a las medidas de protección decretadas, tenemos: en 13 casos se ordenaron tanto la prohibición de acercamiento del agresor a la víctima (distancia de 300 metros) como la abstención de ejercer cualquier tipo de violencia. Mientras tanto, en 12 casos se procedió solo a ordenar la abstención de ejercer cualquier tipo de violencia, lo que implica que la víctima deberá nuevamente convivir con la persona que la agredió, con el temor a que se tomen represalias tras haber denunciado el hecho. Agregando además que, tales medidas tiene el apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad ante su incumplimiento.

iv. En cuanto a terapias psicológicas en 15 casos se ordenaron la asistencia psicológica, que debía recibir tanto agraviado como el agresor debiendo dirigirse al Programa “Mamys”, sin embargo en 2 expedientes se ordenó solo la terapia psicológica para el demandado, y en 8 expedientes no se ordenó Terapia psicológica alguna al respecto, pese a que en gran parte las denuncias suelen ser por violencia psicológica. Cabe indicar además que, hay dos casos de Violencia familiar que se trata de menores de edad, y no obstante a ello se ordenó se brinde Terapia psicológica por parte del Equipo Multidisciplinario del mismo Juzgado, cuando en realidad debieron ser derivados al Programa “Mamys” que son los encargados de atender justamente a menores de edad que han sido víctimas de Violencia. Del mismo modo se aprecia que en gran parte cuando se trata de personas adultas, los Juzgados derivan a estas personas sean atendidos por los encargados del Programa “Mamys”, siendo que, en 11 casos de personas mayores, como se puede verificar en los expedientes, han sido derivados a tal área, lo que se confirma además por el relato de la directora del Programa “Mamys”, que la finalidad y a quienes está destinado el Programa (menores de edad, niños, niñas, adolescentes) se está desnaturalizando, si bien tienen la capacidad para atenderlos pero en infraestructura y recursos no se encuentran debidamente en comodidad, el plan de trabajo para menores en relación a personas adultas es totalmente distinta.

Las terapias psicológicas no suelen ser obligatorias, pues como se observa en los expedientes solo en 2 de ellos se ordenó de manera obligatoria. Es decir decretado, bajo apercibimiento de ser denunciado por desacato a la autoridad.

- v. Asimismo en 2 casos se ordenó la prohibición de comunicación, ya sea por cualquier medio.
- vi. En lo que concierne a Visitas Inopinadas para el cumplimiento de las medidas de protección dadas por los juzgados solo en 2 expedientes se ordenó tal medida, restándole importancia a los demás casos.

- vii. Del mismo modo se puede observar que en los 25 expedientes materia de estudio, los jueces especializados de los juzgados de Familia de Chiclayo, no hacen más que ordenar el cese de todo acto de violencia o acercamiento a la víctima una determinada distancia, restándole con ello importancia a las demás medidas estipuladas en la Ley, pues todo indica que existe un modelo en el que solo se atina a cambiar datos y adoptar las medidas de igual magnitud que se han adoptado para otros casos. Con ello se logra resaltar lo que mencionaba el tesista Yáñez(2015) en su tesis titulada “Ineficacia de las normas de protección frente a la violencia familiar por inoperancia de los operadores jurídicos involucrados en su aplicación en el distrito judicial de Tacna 2011-2012”, que precisamente se les está restando importancia a las demás medidas estipuladas en la norma, con ello se destruye los esfuerzos que hace el Estado para hacer frente a la problemática social.

V.-CONCLUSIONES

1.-Se concluye que las principales causas del incumplimiento de las medidas de protección son: Las medidas de protección no resultan ser lo suficiente drásticas, desconocimiento del Reglamento y La nueva Normativa 30364 por parte de las autoridades, que impide cumplir con sus funciones bajo los parámetros de la Ley, ausencia de una entidad que se encargue de hacer un seguimiento oportuno y de cuenta sobre la ejecución de las medidas de protección y, escasos recursos y medios logísticos que el Estado provee a las autoridades competentes para el desarrollo de sus funciones.

2.-El compromiso, seriedad y responsabilidad de las autoridades resultan indispensable para abordar y poner freno a las cifras de violencia que en la actualidad surgen y con ello hacer cumplir los mecanismos de protección a la víctima.

3.-La existencia de una entidad encargada de hacer seguimiento oportuno de las medidas de protección a fin de verificar su cumplimiento e informar al respecto, así como realizar visitas inopinadas que busquen estar pendiente de la situación actual de la víctima, resulta primordial para colocar en resguardo a la víctima.

4.-En la actualidad se aprecia que existen una serie de mecanismos de protección a la víctima de Violencia Familiar, sin embargo éstas no logran ser eficaces en la práctica, colocándola en situación de vulnerabilidad, por lo que resulta necesario plantear una propuesta ante ello conforme se ve en el capítulo de la recomendación.

VI.-RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado peruano realice un censo anual a las familias teniendo en cuenta la ficha de valoración de riesgo, para detectar las posibles violencias que se estén dando dentro del hogar y prevenir las consecuencias posteriores.
2. Se sugiere que el Gobierno peruano designe a la MIMP, como ente encargado de ejecutar las medidas de protección, que tenga entre sus funciones: realizar visitas inopinadas a las víctimas, emitir un informe periódico sobre la situación actual de la víctima y determinar si requiere alguna modificación a la medida adoptada, para evitar consecuencias graves posteriores.
3. Se exhorta a la familias mejorar la educación de los niños para evitar que cuando sean mayores presente “ conductas disfuncionales” que luego se reflejen en situaciones de agresión, así como también a las Instituciones educativas ser parte de este proceso de formación y mantenerse alerta ante cualquier indicio de que el niño, niña o adolescente presente rasgos de ser violentado, y a la sociedad entera coadyuvar e involucrarse más en este problema social, es decir, si son testigos de violencia intervenir de inmediato.
4. -Es necesario que las autoridades encargadas de atender denuncias por violencia familiar y encomendada para ejecutar los mecanismos de protección, previamente hayan sido capacitados para el correcto desempeño de funciones, así como también el Estado debe dotar de mayor presupuesto en recursos y medios logísticos que resultan útil para el ejercicio de las funciones bajo las exigencias de la Ley.

PROPUESTA:

1.-Se recomienda al Estado peruano la implementación de una herramienta electrónica, que se puede iniciar con una prueba piloto de 50 aparatos electrónicos, consistente en que el acusado porte una pulsera en la mano por un período de tres meses, contándose con un sistema georreferenciado y permita a su vez establecer constantemente la ubicación del acusado.

Para su funcionamiento debe contarse con: una pulsera electrónica, rastreadores satelitales (GPS), y un centro de monitoreo a cargo de la policía.

Por su parte la víctima debe portar un aparato electrónico parecido a un teléfono celular, de tal forma que registre de manera inmediata cualquier acercamiento del agresor hacia la víctima, esto permitiría que, la medida de prohibición de acercamiento pueda ser cumplida a cabalidad, puesto que, al no existir una herramienta que permita alertar cuando el agresor vuelve a acercársele a la víctima, la violencia vuelve a repetirse.

De la misma forma esta herramienta debe activarse de manera automática, en cuanto el agresor intente quitársela, para que la policía pueda actuar de inmediato.

Esta medida debe ser aplicable para aquellas personas que han sido víctimas de violencia física, debiendo tenerse en cuenta la ficha de valoración de riesgo.

Los encargados de aplicar esta medida serán juzgados especializados de familia.

2.- Se recomiende al Estado que establezca como sanción para los agresores el servicio comunitario obligatorio, siendo que, para los que ejercieron violencia brinden servicios comunitarios por una semana, y quienes vuelven a reincidir se vean en la obligación de ejercerlos por un mes.

VII.-REFERENCIAS:

- 1) CEAMEG. (2011). Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres (p.6).México.
- 2) Cerrato, E., Freixes,T.,Merino,V., Oliveras,N.,Román,L.,Sales,M., Steible,B., Torres,N., Vañó,R., Visser,C.(2014). “*Protección de las víctimas de violencia de género en la Unión Europea*”. Tarragona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- 3) Chaname, I & Lara, G (2011) ““*Violencia Familiar y sus incidencias en los menores de edad en el distrito de Chiclayo en el Benio 2006-2007*”.
- 4) Cifuentes, V. (2009). “*Análisis jurídico sobre la efectividad de las medidas de seguridad otorgadas a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de San Juan Sacatepèquez departamento de Guatemala*”. Universidad de San Carlos.
- 5) Diccionario Jurídico Peruano. Copyright (2007). Poder Judicial del Perú.
- 6) Escalante, J (2014). “*Análisis de la implementación de medidas de seguridad dirigidas a favor de las víctimas en los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, como medida de protección de los derechos humanos de las víctimas: estudio de caso*”. Universidad Rafael Landívar
- 7) Estrada, H (2015). “*Estadísticas sobre violencia familiar y sexual, violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú*”. Lima.
- 8) Moral, M (2004) . “*Las medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas en la ley integral contra la violencia de género*”. Universidad de Valladolid
- 9) Núñez, W & Castillo, M (2014). “*Violencia Familiar*” (2da. Edición) Lima-Perú.
- 10) Rico, N (1996). “*Violencia de género: un problema de derechos humanos*”

- 11) Ruíz, E(2015) *“Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer”*. Colombia: Universidad Militar de Nueva Granada.
- 12) Ventura, B. (2016). *“El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014”*.Perú: Universidad de Huánuco
- 13) Yáñez, B. (2015). *"Ineficacia de las normas de protección contra la Violencia Familiar por inoperancia de los operadores jurídicos involucrados en su aplicación en el distrito judicial de Tacna años 2011-2012"* .José Carlos Mariátegui.

LEGISLACIÓN

- 1) *Constitución Política del Perú (1993)*.
- 2) *Código Civil peruano(1984)- Decreto Legislativo N° 295*
- 3) *Código de Niños y Adolescentes-Perú*
- 4) *LEY 30364: “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”- Decreto Supremo N°009-2016 MIMP.*
- 5) *Ley Orgánica 1/2004- Medidas de Protección- ESPAÑA.*
- 6) *Ley 7586- Contra la violencia doméstica-Costa Rica -Medidas de protección.*
- 7) *Ley de violencia intrafamiliar-Chile- Ley 20066.*
- 8) *Ley 348-ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia-Bolivia.*
- 9) *Ley para la prevención y erradicación de la violencia familiar del Estado de México.*
- 10) *Ley de Violencia Familiar-Ley N° 9283-Córdova*

LINCOGRAFÍAS

- 1) Ávila, C. (2016). Cada día, 171 mujeres son víctimas de maltrato intrafamiliar. Consultado el 7 de mayo del 2017. Recuperado de :
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4D6FF68892487BCF05257E2E005F78D3/\\$FILE/INFTEM126-2014-2015.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4D6FF68892487BCF05257E2E005F78D3/$FILE/INFTEM126-2014-2015.pdf)
- 2) Díaz, A. (2009). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista Electrónica Del Trabajador Judicial*. Recuperado de:
<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- 3) Estrada, H (2015). *Estadísticas sobre violencia familiar y sexual, violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú*. Lima, p.6. Consultado el 7 de mayo del 2017. Recuperado de:
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16499862>
- 4) Grupo de Apoyo Mutuo. (2012). Violencia Intrafamiliar se encuentra en aumento en Guatemala. Guatemala: Area de Transparencia-GAM. Recuperado de:
<http://areadetransparencia.blogspot.pe/2012/07/violencia-intrafamiliar-se-encuentra-en.html>
- 5) López, A. (2015). Ministerio Público recibe 100 denuncias mensuales por casos de violencia doméstica. Consultado el 23 de mayo 2017. Recuperado de:
http://www.prensa.com/sociedad/Ministerio-Publico-Panama-violencia-domestica_0_4251324983.html
- 6) Montaña, F. (2016). Casos de violencia familiar se triplican en Arequipa y llegan a más de 11 mil. Recuperado
<http://larepublica.pe/imprensa/sociedad/793391-casos-de-violencia-familiar-se-triplican-en-arequipa-y-llegan-mas-de-11-mil>
- 7) Rojas, J. (2002). Violencia doméstica y medidas cautelares. Costa Rica: Scielo. Recuperado de:
http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000100003
- 8) Ortiz, W. (2016). El 60% de medidas de protección por violencia familiar se incumple. . Consultado el 09 de mayo del 2017. Recuperado en:
<http://larepublica.pe/imprensa/sociedad/803003-el-60-de-medidas-de-proteccion-por-violencia-familiar-se-incumple>

VIII.-ANEXOS:

CUESTIONARIO A POLICIAS DE LA COMISARÍA DE FAMILIA-CHICLAYO

Agradeciendo la disposición para responder este breve cuestionario que hace viable la finalidad de recoger datos para determinar “Las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección a la víctima en situaciones de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo-Período 2016”, en la ciudad de Chiclayo dirigida a la comunidad policial, aclarando sobre el anonimato del presente.

1.- ¿Cree Ud., que el personal PNP de las Secciones de Familia de las CPNP de Chiclayo, tiene pleno de la Ley N° 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar" y su reglamento D. S. N° 009-2016-MIMP?

a) SI ()

b) NO()

2.- ¿Cree Ud., que las Secciones de Familia de la Comisaría de Chiclayo, cuenta con personal y medios logísticos suficientes para realizar su función?

a) SI ()

b) NO ()

3.- ¿Cree Ud., que el personal de la PNP se encuentra capacitado en materia de la nueva ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

a) SI ()

b) NO ()

4.-¿Cree Ud., que el ambiente en donde funciona las Secciones de Familia de las CPNP de Chiclayo, es adecuado para la atención al público?

a) SI ()

b) NO ()

5. ¿Cree Ud., que se viene cumpliendo con los protocolos para la atención de víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

a) SI ()

b) NO ()

6.-En su experiencia ¿Cuál considera Ud. Que sean las principales causas de incumplimiento de las medidas de protección que se le ha otorgada a la víctima de Violencia Familiar?

CUESTIONARIO

Dirigido a las víctimas en situaciones de violencia Familiar en la Ciudad de Chiclayo-Periodo 2016.

Título: " Las Principales causas de incumplimiento de las medidas de protección a la víctima en situaciones de Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo-Periodo 2016"

Instrucciones: Esta encuesta tipo cuestionario es confidencial y anónima. Marque con una (X) la respuesta que considere más adecuada a su opinión. **Gracias por su valiosa contribución a este trabajo de investigación jurídica.**

SEXO: F () M ()

1.- ¿Las medidas de protección que le otorgó el Juzgado logran su tranquilidad?

a) Si ()

b) No ()

2.-¿La medida de protección que ha sido brindada por el Juzgado en su favor está siendo cumplida por su agresor?

c) Si ()

d) No ()

3.-¿La Policía se entrevista con Ud. para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia?

a) Si ()

b) No ()

4.-¿La ayuda que ejerce la policía resulta ser inmediata cuando Ud. La solicita?

a) Si ()

b) No ()

5.-¿Cuándo ha llamado a las oficinas de la Policía para solicitar ayuda ha podido comunicarse satisfactoriamente?

a) Si ()

b) No ()

6.- ¿Después de haberse brindado medidas de protección la policía ha realizado visitas inopinadas a su hogar para verificar el cumplimiento de las mismas?

- a) Si ()
- b) No ()

7.-¿Se le ha brindado terapia psicológica?

- a) Si
- b) No

8.- ¿Conoce Ud. Si su agresor ha sido sometido a una terapia psicológica?

- a) SI()
- b) NO()

9.-¿En la actualidad convive con la persona que ejerció violencia sobre su persona?

- a) Si()
- b) No()

De ser afirmativa explique las razones.

10.-¿Qué es lo que solicitaría al Estado y a las autoridades a fin de verse protegido(a) ante hechos de violencia?

CUESTIONARIO A LOS JUECES DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA

Agradeciendo la disposición para responder este breve cuestionario que hace viable la finalidad de recoger datos para determinar “Las Principales causas de incumplimiento de las medidas de protección a la víctima en situaciones de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo-Período 2016”, el mismo que lo dirijo en calidad de estudiante del XI Ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, de esta ciudad de Chiclayo a la comunidad jurídica, aclarando sobre el anonimato del cuestionario. Marque con una (X) la respuesta que considere más adecuada a su opinión. Gracias por su valiosa contribución a este trabajo de investigación jurídica.

1.-¿Considera Ud. que las medidas de protección que el Estado ha adoptado para proteger a las víctimas son lo suficiente drásticas y reducen la violencia en el ámbito familiar?

a) Si ()

b) No ()

2.- ¿Las medidas de protección adoptadas en la actualidad logran reducir la violencia en el ámbito familiar?

a) Si ()

b) No ()

3.-¿El juzgado cuenta con los medios logísticos y recursos necesarios para atender las denuncias de violencia familiar y al llamado de auxilio que realizan las víctimas?

a) Si ()

b) No ()

4.- ¿En la Ciudad de Chiclayo existe una entidad encargada de hacer seguimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas y velar por la ejecución de las mismas?

a) Si ()

b) No ()

5.- ¿El personal de la Policía remite al Juzgado de manera periódica un informe sobre la ejecución de las medidas de protección que estén a su cargo?

a) Si ()

b) No ()

6.- ¿Ha recibido capacitaciones acerca de cómo actuar y que criterios tener en cuenta al atender una víctima de Violencia Familiar?

a) Si ()

b) No ()

7.-¿Considera Ud. Que es necesario la implementación de medidas de protección más gravosas?

a) Si ()

b) No ()

8.-Según su experiencia ¿Cuáles considera Ud. Sean las principales causas del incumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia Familiar?

ENTREVISTA

Entrevista con la Dra. Del “Programa Mamys”

La violencia familiar en nuestro país sigue de plena actualidad. Con el paso del tiempo, la sociedad lamenta este problema social, el maltrato dentro de la esfera familiar.

Esta situación de violencia permanente ha generado un esfuerzo social y judicial, que tal parece que aún no ha dado resultados positivos, no logrando reducir los índices de violencia.

Ante ello, conocemos que el Estado ha adoptado la Implementación de la Nueva Ley que protege a las víctimas de violencia, nos referimos a la Ley 30364, en la que se ha establecido una serie de medidas de protección, siendo una de ellas la de Asistencia a Terapias Psicológicas, por ello, resulta necesario conocer si esta medida se está cumpliendo, que cambios genera y la finalidad que persigue, siendo esta unidad además donde en su mayoría de casos los jueces remiten oficios para la atención tanto de víctimas como agresores, por tal razón se ha creído conveniente el conversar con la Dra. Yolanda Yosida, quien tiene a cargo “ El programa Mamys”.

Magaly: Buenos días, Dra. Yolanda.¿Cuál es la finalidad del Programa Mamys?

Yolanda: El programa Mamys está encaminado a apoyar las personas que han sido víctimas de violencia dentro de la esfera familiar, a fin de poder liberarlas de sus traumas a la que ha sido sometida a través de la violencia en sus distintas modalidades.

Magaly: ¿A quiénes está dirigido el Programa?

Yolanda: El programa fue creado con la finalidad de trabajar con niños, niñas y Adolescentes que han sido víctima de maltrato o violencia.

Magaly: A propósito de la respuesta anterior y de la extracción de sentencias por violencia familiar, se puede ver que los jueces ordenan como medida la Terapia Psicológica, ordenando tanto a víctimas como agresores ¿De qué manera influye o que

problemas hay si Ud. señala que este programa solo fue creado para atender niños, niñas y adolescentes, sin embargo también se derivan a personas adultas?

Yolanda: Como se indicó anteriormente, MAMYS significa Módulos de Atención al Maltrato Infantil y Adolescente en Salud, por lo tanto cubre solamente la atención al niño y adolescente antes de los 18 años. Entonces lo que sucede es que, algunos juzgados envían aquí al tratamiento de Mamys Adultos, tanto víctima como agresor adulto, entonces eso hemos en una reunión previa que se tuvo con el anterior director, la Asistente Social y el Presidente de la Corte se estableció que Mamys no podría cubrir al adulto pero tampoco podríamos dejar de atenderlos, pero no como Mamys, sino como parte de la atención que genera un paciente, ya sea agresor o víctima, pero aun así los jueces siguen enviando un documento e indican Mamys. Bueno en función a eso trabajamos en lo que es niño y adolescente, en cuanto es por ejemplo, los días sábados talleres preventivos o de intervención para niños, que han sido víctima en sus diferentes modalidades de violencia o de aquellos que no lo han sido para prevenir la violencia.

En cuanto a los problemas, puedo indicar que si bien, estamos lo suficientemente capacitados y aptos profesionalmente para atender a cualquier persona en sus diferentes edades, se debe tomar en cuenta el plan de trabajo y estrategias que debemos realizar para poder apoyarlos, no es lo mismo trabajar con un niño de 6, 7 u 8 años, que con una persona mayor, por el simple hecho de entendimiento, así como tampoco es lo mismo trabajar con víctimas y agresores a la vez, para realizar esta labor las sesiones que se brinde a cada uno es totalmente diferenciado.

Magaly: ¿Sería recomendable que en este centro de salud –psicología se realice una distribución de funciones, por ejemplo que cada unidad se dedique exclusivamente a trabajar con agresores, otra con víctimas y otro con niños y adolescentes para obtener mejores resultados?

Yolanda: Interesante la pregunta. Sería lo ideal. Tal vez se podría trabajar de esa manera fin de que cada quien maneje un plan de trabajo, estratégico para ayudar a las personas que acuden a este centro de salud, como lo mencioné, no es lo mismo trabajar con una víctima, quien ha vivido el trauma por el simple hecho de ser violentada a trabajar con un agresor, tenemos personalidades distintas, una que es sometida y otra que somete, estamos hablando de dos personas distintas, necesitamos analizar sus indicadores, su

capacidad de toma de conciencia, capacidades para mejorar sus situaciones, y que implica un proceso de duración más extensa, trabajar con más sesiones.

Sin embargo, no podemos trabajar de esa manera porque no contamos con el personal suficiente para la distribución de funciones, quienes atendemos somos 4 los psicólogos; no contamos con los ambientes adecuados, y nuestra función como psicólogos clínicos es apoyar a todo tipo de paciente y además porque nosotros no somos personal del Juzgado, tal ellos sí podrían trabajar esa situación. A pesar de que no somos personal de Juzgado nos emiten informes bajo apercibimiento de incumplimiento de funciones, eso nos llama la atención por cuanto nosotros estamos haciendo una labor, que si bien es cierto somos sector público, pero es una labor de complemento, de apoyo profesional, pero, también nos sentimos un poco presionados, e incluso nos llaman al juzgado a declarar y eso es una función complementaria a nuestra labor, tendríamos que dejar de atender acá. Por ejemplo: Es como pasa, por ejemplo, tengo un caso de evaluar al agresor por libertad sexual de menor de edad del año 2014 y hoy 2018 han transcurridos 4 años, y lo cita, ahora para saber qué caso es ese, tenemos que remitirnos otra vez al informe de dónde quedó, la historia clínica, o sea, todo ese proceso, es un complementario adicional, que lamentablemente no es la única función que desempeñamos, hacemos función administrativa, tenemos estrategias de salud mental, entre otras.

Magaly: El juzgado en sus sentencias ordena como medida al agresor asistir a terapias psicológicas. ¿Esta medida se viene cumpliendo? ¿Sería necesario que se obligue a los agresores a asistir a las terapias psicológicas, tal vez mediante fuerza compulsiva, esto es con la ayuda de la policía se les obligue a asistir, para generar cambios en su comportamiento?

Yolanda: Se puede afirmar que realmente no se llega a cumplir en su totalidad, por cuanto no existe la voluntad de optar por un cambio así como también sea por cuestiones de trabajo, realmente las razones no las sabemos. Nosotros les damos las facilidades en cuestiones de horarios, pero más no se puede hacer, todo es cuestión de coordinación.

Ante la inasistencia emitimos un informe al Juzgado para que ellos de acuerdo a sus atribuciones realicen las acciones pertinentes.

Respecto a obligarlos a asistir, tal vez sea el camino para iniciar el cambio, en sus inicios puede que se muestre reacio, pero conforme se les vaya orientando acerca de su comportamiento el ser humano va evolucionando, va entendiendo su conducta y moderándola, esto sí es posible, por cuanto en mi experiencia de profesional he tratado con este tipo de personas, que vinieron aquí con un perfil distinto y finalmente se logró buenos resultados, hubo un cambio de actitud, hemos visto, yo diría que en un 60% de personas que tienen una actitud de mejora en el cambio, y digo 60% óptimamente con respecto a sí mismo,, respecto a su convivencia social, a su capacidad de resolver problemas, entonces sí genera cambios. Es también necesario la perseverancia.

También depende de cada profesional en la forma como desempeñe sus labores. Podría ser una salida para aquellos agresores que se muestran reacio a todo mandato del Juzgado.

Magaly: ¿Qué problemas surgen en cuanto a recursos, y medios logísticos al momento de brindar atención?

Yolanda: Problemas siempre van a darse, lamentablemente no se cuenta con los medios ni con los recursos ni tecnologías que se quisiera para poder ejercer nuestra labor. Por ejemplo: Los ambientes son tan pequeños, no solamente existe un área sino también hay otras especialidades como enfermería, que no permiten tener una privacidad con la víctima y hacen incluso que estas se sientan atemorizadas (vergüenza) al momento de darse la terapia, esto se puede observar a través del contacto directo que se tiene con ellas.

Incluso el Programa se ha llegado a desnaturalizar, la figura de "MAMYS", en realidad está destinado solo para niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia, sin embargo que hacen los jueces ordenan a cualquier persona que ha sido víctima (mayor de edad, una persona adulta) para que sea atendida, lo que a su vez si bien nos encontramos en la capacidad para hacerlo pero lamentablemente no se cuenta con los ambientes ni recursos necesarios.

Magaly . ¿El Estado invierte en capacitaciones a sus profesionales de salud para el mejor desempeño en sus labores en temas de Violencia Familiar?

Yolanda: Se ha trabajado con un intercambio con otras áreas, por ejemplo Ministerio de la Mujer, en ocasiones con la Policía, así en ese sentido, pero capacitaciones, directa por parte del Estado en estos momentos no habido, la capacitación ya depende de cada profesional, somos nosotros quienes nos preocupamos por ser mejores profesionales, como psicólogos buscamos siempre estar capacitándonos, nosotros mismos, cada uno de su bolsillo.

Magaly: Se han dado varios casos de muertes por violencia dentro de la esfera familiar a nivel Nacional. ¿Qué es lo que recomendaría a fin de reducir en gran parte este tipo de violencia y que los mecanismos de protección que el Estado adopta resulte ser eficientes?

Yolanda:El tema de violencia tiene que ver con muchos factores y dimensiones, cuando hablamos de factores macro, nos estamos refiriendo a familia, salud, educación, situación laboral, eso es todo un conjunto de factores. Cuando hablamos ya de cosas individuales tiene que ver con la misma autoestima del ser humano, como hemos sido formados desde que nace, en el seno familiar, como se le forma a este ser humano para que realmente valore lo que es como persona, pero lamentablemente ahora estamos formando seres humanos sobreprotegidos, vulnerables, inseguros, entonces ante un problema, como es el caso de violencia específicamente, no saben cómo asumir la solución de esos problemas, ahí hay una gran dificultad, entonces, tenemos que hablar desde la percepción misma, los modelos, los mensajes que le damos a los niños y sobre todo que los padres entendamos que nuestros niños nos son el futuro sino que son el presente porque desde ahora están percibiendo todo, y no es mañana sino ahora lo que están sintiendo, lo que están viviendo, lo que están aprendiendo, lo que están imitando, entonces, la violencia no es una cuestión de momento es una cuestión de una historia de vida del ser humano, que finalmente genera violencia, entonces tenemos que trabajar todos los sectores, integrarnos más, hay sectores que estamos trabajando

,quizá cada uno con su esfuerzo, pero si nos integráramos fuera mucho más exitosos el resultado, empezando por nuestras propias autoridades.

Responsabilidad, compromiso y seriedad a las autoridades competentes para abordar el problema, surge la necesidad de que todos actuemos de manera conjunta, que seamos un equipo, tanto jueces, policías y los equipos multidisciplinarios de psicología, ministerio de educación, crear nuevas estrategias de protección, nuevas formas de educar y sensibilizar a la población sobre las consecuencias tan abrumadoras que surge con la violencia, teniendo en cuenta que muchas veces este problema genera una gama de problemas como :la delincuencia, pandillaje, drogadicción, entre otras.

Magaly: Gracias por su colaboración.

Yolanda:De nada. Gracias por mostrar interés en el problema social, esperemos algún día cambiar la sociedad.

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE TESIS

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	
¿Cuáles son las principales causas del incumplimiento de las Medidas de Protección a la víctima en situaciones de Violencia Familiar en la Ciudad de Chiclayo-Período 2016?	<p>Objetivo General</p> <p>-Conocer cuáles son las principales causas que conllevan a que no se cumplan con la aplicación de las medidas de protección a la víctima en situaciones de Violencia familiar en la ciudad de Chiclayo-período 2016.</p>	<p>H .Las principales causas del incumplimiento de las Medidas de protección adoptadas en situaciones de Violencia Familiar en la Ciudad de Chiclayo-Período 2016.</p>	<p style="text-align: center;"><u>V. INDEPENDIENTE</u></p> <p>1) Las medidas de protección no resultan ser lo suficiente drásticas.</p> <p>2) Desconocimiento del Reglamento y La nueva Normativa 30364 por parte de las autoridades competentes para hacer cumplir las medidas de protección.</p> <p>3) La inexistencia de una entidad encargada de velar por el cumplimiento de las medidas de protección</p> <p>4) El Estado no provee de recursos, medios logísticos necesarios y las comodidades en infraestructura a los centros de Salud, juzgados y efectivos policiales</p> <p>Conceptualización: “Las medidas de protección constituyen un deber de protección, que tiene el Estado respecto de mujeres, niños, ancianos y demás agraviados. Pero pensar erradicar la denominada violencia doméstica exige, por lo tanto, revisar y romper cualquier atisbo de subordinación estructural, abarcando desde el ámbito educativo pasando por el socio-laboral, sin olvidarnos del jurídico político”. (Núñez & Castillo. 2014:p.95).</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>“Incumplimiento de las medidas de protección”</p>	Explicativa	<p>-Policías de la comisaría de Familia de Chiclayo.</p> <p>-Jueces de los Juzgados especializados de Familia.</p> <p>-Víctimas de Violencia Familiar</p>	Técnica del fichaje.	Porcentual.	
	<p>Objetivos Específicos</p> <p>1.-Analizar si las medidas de protección resultan eficaces en la práctica y llegan a cumplirse por el agresor.</p> <p>2.-Determinar el rol de las autoridades competentes en dar cumplimiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia.</p> <p>3.-Proponer la aplicación de medidas más gravosas y criterios para el seguimiento oportuno y correcta ejecución de las medidas de protección.</p>	<p>-Las medidas de protección no resultan ser lo suficiente drásticas.</p> <p>- Desconocimiento del Reglamento y La nueva Normativa 30364 por parte de las autoridades, que impide cumplir con sus funciones bajo los parámetros de la Ley.</p> <p>-La inexistencia de una entidad encargada de velar por el cumplimiento de las medidas de protección.</p> <p>-El estado no provee de recursos, medios logísticos necesarios y las comodidades en infraestructura a los centros de salud, juzgados y efectivos policiales</p>		<p>DISEÑO</p>	MUESTRA	INSTRUMENTOS		
					<p>Cuantitativa</p>	<p>-15 Policías-Comisaría Familia de Chiclayo.</p> <p>-06 Jueces de los Juzgados Especializados de Familia.</p> <p>-50 víctimas</p>	<p>Cuestionario</p> <p>Entrevista</p>	

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

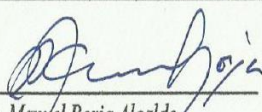
- Apellidos y Nombres del experto: Borja Alcalde, Manuel Alejandro
- Grado Académico: Doctor en Derecho
- Institución donde labora: UCV
- Dirección: San José 155 Of. 142 Teléfono: 979273315 Email: mborjaalcalde@gmail.com
- Autor (es) del Instrumento: Rosa Magaly Santamaría Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Nº	INDICADORES	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1	El instrumento considera la definición conceptual de la variable					X
2	El instrumento considera la definición procedimental de la variable					X
3	El instrumento tiene en cuenta la operacionalización de la variable					X
4	Las dimensiones e indicadores corresponden a la variable					X
5	Las preguntas o ítems derivan de las dimensiones e indicadores					X
6	El instrumento persigue los fines del objetivo general					X
7	El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos					X
8	Las preguntas o ítems miden realmente la variable					X
9	Las preguntas o ítems están redactadas claramente					X
10	Las preguntas siguen un orden lógico					X
11	El Nº de ítems que cubre cada indicador es el correcto					X
12	La estructura del instrumento es la correcta					X
13	Los puntajes de calificación son adecuados					X
14	La escala de medición del instrumento utilizado es la correcta					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Fecha: 17/07/2017

IV. Promedio de Valoración: Muy bueno


Dr. Manuel Borja Alcalde



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
 Versión : 07
 Fecha : 31-03-2017
 Página : 1 de 1

Yo, Rosa Maricé Mejía Chumán
 docente de la Facultad Derecho y
 Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo
 (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

" Las principales causas de incumplimiento de las
medidas de protección a la víctima en situaciones
de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo -
período 2016 ",
 del (de la) estudiante Rosa Magaly Santanora Sandoz,
 constato que la investigación tiene un índice de
 similitud de 9...% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la
 tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas
 por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Chiclayo, 17 de julio 2017

Firma
 Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 16681613

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

